

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 03 DE MAYO DE 2017**

Número: ACT-PUB/03/05/2017

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
06, 07, 08, 09, 10 y 11.**

A las catorce horas con dieciocho minutos del miércoles tres de mayo de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Arelí Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 22 de marzo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las modificaciones a su estructura orgánica.

5. Presentación de los estados financieros dictaminados en el ejercicio 2016 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Instituto Politécnico Nacional, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del sujeto obligado XE-IPN canal 11 para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de

Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Reglas Operativas para la Elección del Comisionado Presidente Periodo 2017-2020.

12. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 22 de marzo de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 22 de marzo de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

- I. **Protección de datos personales**

RPD 01587/17

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0055/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600011217) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0063/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100444117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0093/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700131017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0095/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100584817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0145/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2257/16-BIS en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100015616) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5235/15-BIS en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500008615) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0958/17 en la que se revoca la respuesta de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Folio No. 0846000000217) (Comisionada Presidenta Puente).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0963/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700002517) señalando que el particular solicitó ocho contenidos de información del periodo comprendido de los últimos tres años a la fecha de la solicitud 2 de enero de 2017, con

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

relación a la Auditoría Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca número 1, relacionados con quejas procedentes y de aquellas que no resultaron procedentes en contra de servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

Asimismo, requirió saber si en las bases de datos del sujeto obligado se cuenta con antecedentes de presuntas irregularidades cometidas en su función respecto de una persona en lo particular, para lo cual indicó su nombre completo. En caso afirmativo pidió información de dichos antecedentes, número total, los motivos y sus consecuencias.

En la respuesta la Secretaría de la Función Pública otorgó información para cada uno de los puntos requeridos, asimismo, comunicó que el servidor público señalado en la solicitud, se encuentre relacionado con un expediente por presunto exceso en el cumplimiento de sus funciones, es decir abuso de autoridad, el cual se encuentra concluido por falta de elementos.

Sin embargo, el particular interpuso el recurso de recurso de revisión manifestando que en la contestación que emita la dependencia a una solicitud de acceso, debe estar debidamente fundada y motivada, es decir, debe responder adecuada y congruentemente cada uno de sus planteamientos, manifestando que tal situación no aconteció en el presente asunto.

En alegatos, el sujeto obligado señaló que la respuesta emitida atiende a lo solicitado, asimismo notificó al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la confidencialidad de la información relacionada con el servidor público al que se refirió el particular en su solicitud en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior propuso, calificar como parcialmente fundado el agravo del particular, lo anterior derivado de que la respuesta emitida resultó indebidamente fundada y motivada, para los contenidos de información identificados con los numerales 3, 4, parte del 5, 6, 8 y 9 de la solicitud de acceso presentada por el interesado, por lo tanto, se plantea modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que:

- Informe al particular de manera fundada y motivada por qué no cuenta con la información de las infracciones en las que incurrieron los servidores públicos y las sanciones impuestas a cada uno de ellos, respecto de las tres quejas que se concluyeron por falta de elementos y de las tres quejas que se encuentran en investigación.

- Proporcione las versiones públicas de los acuerdos de archivo por falta de elementos de las tres quejas concluidas por archivo, en las que deberá testar el nombre del quejoso o denunciante, número de teléfono y correo electrónico o cualquier otra información confidencial que actualice las causales de clasificación previstas en el artículo 113 de la Ley citada, así como el nombre del servidor público en contra del cual se presentó la queja o denuncia. Asimismo, emita a través de su Comité de Transparencia la resolución en la que confirme la confidencial de dichos datos. Lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley de Referencia.
- Entregue al recurrente resolución emitida por su Comité de Transparencia mediante la cual confirme la clasificación como confidencial de la información requerida en el punto 9 de la solicitud, firmada por la totalidad de los integrantes de dicho órgano colegiado.

Respecto del último punto agregó que dar a conocer la existencia de algún procedimiento administrativo en contra de un servidor público adscrito al sujeto obligado, constituye información confidencial que afecta su esfera privada, puesto que podría generar una percepción negativa de ellos, sin que se hubiese probado su responsabilidad.

Por lo tanto, vincular el nombre de una persona sujeta a un procedimiento administrativo vulneraría la protección de su intimidad, honor, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

En ese sentido se determina que la citada información es confidencial y, en atención a ello, la Secretaría de la Función Pública inicialmente debió clasificarla a través de su Comité de Transparencia, emitiendo la resolución que confirmara dicha confidencialidad y notificarla al particular.

Asimismo, señaló que durante la sustanciación del recurso la dependencia modificó su respuesta en cuanto a este contenido de información, remitiendo a la Dirección señala por el particular para recibir notificaciones, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la confidencialidad de la información requerida, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, la misma no contiene la totalidad de firmas de sus integrantes.

Por lo anterior considera procedente el sentido propuesto en la presente resolución.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no acompaña el proyecto en la parte sustantiva anteriormente expuesta. Sin embargo, coincide con la resolución en cuanto a que deben informarse las razones por las cuales el sujeto obligado no cuenta con la información de las infracciones en las que incurrieron los servidores públicos y las sanciones impuestas a cada uno de ellos, respecto de las tres quejas que se concluyeron por falta de elementos, asimismo con la entrega de versiones públicas de los acuerdos de archivo por falta de elementos de las tres quejas concluidas por dicha situación.

Sin embargo, difiere con el proyecto en el sentido de que el sujeto obligado debió clasificar el pronunciamiento respecto de la existencia o no de las quejas presentadas en contra de las personas que se indicó en la solicitud, así como en las versiones públicas de los acuerdos de archivo por falta de elementos de las tres quejas concluidas, que deben proporcionar, se protege el nombre de los servidores públicos en contra de quienes se interpusieron.

En relación con el pronunciamiento sobre la existencia o no de las quejas presentadas en contra de la persona que refirió el particular, consideró que, si bien en la respuesta se señaló de manera general el motivo del expediente, que en su momento se inició, esta información sólo se proporcionó de un expediente que ya concluyó por falta de elementos.

En dicho sentido, considera que el sujeto obligado actuó de manera correcta, pues solo dio cuenta de quejas concluidas por no contar con elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del servidor público involucrado, con lo cual no se considera que se genera una afectación al honor, imagen o derecho, o la presunción de inocencia, contrario a lo que señala en el proyecto que se presenta.

Asimismo, señaló que los lineamientos y criterios técnicos operativos de procesos de atención ciudadana, emitidos por la propia Secretaría de la Función Pública, prevén en su apartado 3.1 lo siguiente:

El Órgano Interno de Control deberá realizar un análisis general de la queja o denuncia, captada para establecer su competencia para conocer del asunto.

Una vez determinada su competencia, elaborará el acuerdo de inicio en el que describirá el fundamento jurídico para conocer del asunto e iniciará formalmente la etapa de investigación vinculando al servidor público involucrado con esa instancia, y adquiriendo la obligación de transmitir

dichas quejas y denuncias hasta su conclusión, dictando el acuerdo que proceda, o el acuerdo de acumulación.

Por otra parte, se señala en el apartado 13. Acuerdo de conclusión, que una vez finalizadas las actuaciones de investigación, recabadas, desahogadas y valoradas las pruebas y demás documentos complementarios se concluirá esta etapa, para lo cual se emitirá cualquiera de los siguientes acuerdos.

- Archivo por falta de elementos. Procederá cuando del análisis de la queja o denuncia se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron u ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir la presunta responsabilidad del servidor público involucrado.
- Remisión del expediente al área de responsabilidad, cuando de la investigación se deriven de elementos suficientes para determinar presuntamente el incumplimiento de las obligaciones del servidor público, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia. Se turnará al área de responsabilidades el asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, considera que dar a conocer la información proporcionada por el sujeto obligado, relativo al expediente concluido por falta de elementos, en relación con un servidor público, no implica una vulneración en la protección de su intimidad, honor o presunción de inocencia, ya que dicha queja se supone la falta de indicios para inicio del proceso de responsabilidad.

Del mismo modo señaló que la presunción de inocencia no se verá afectada, puesto que la queja, respecto de la cual se proporcionó información ya concluyó, lo que deja entrever que el servidor público fue inocente, respecto de los hechos que se le atribuyen.

Por tanto, dar a conocer que existió una queja en contra de un servidor público, que no prosperó por falta de elementos, no representa un dato negativo o desfavorable que lo desacredite, lo cual es uno de los requisitos necesarios para que pueda considerarse que exista una intromisión al derecho al honor de una persona.

Asimismo, señaló que, es de interés público conocer las quejas que han sido presentadas en contra de los servidores públicos de los diversos sujetos obligados, independientemente del resultado que se obtenga, pues es de trascendencia social conocer las determinaciones de la Secretaría de la Función Pública que decidió sobre cada queja interpuesta.

Por lo anterior señaló que disiente en el proyecto por el hecho de que en las versiones públicas de las tres quejas que se concluyeron, también por falta de elementos, se protege el nombre de los servidores públicos en contra de quienes interpusieron, pues sólo se les vincula con procedimientos sobre presuntas irregularidades en el desempeño de sus labores que no trajeron como consecuencia el inicio de procedimiento de responsabilidad, dado que no se contaron con elementos suficientes para presumir que su actuar fue contrario a derecho, por lo que ello no trae consigo una afectación a estos bienes jurídicamente tutelados en la Constitución.

Asimismo, señaló que, tomando en cuenta que el umbral de la protección de un servidor público, tal como se ha dicho en diversos casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones, debido a que éste se expone de manera voluntaria el escrutinio de la sociedad al asumir ciertas responsabilidades públicas.

En el mismo sentido señaló que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado un sistema dual de protección según el cual los límites de crítica son más amplios cuando la información se refiere a personas que por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin protección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos la sujeción a esta crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública..

Por lo anterior emitirá voto disidente conforme al precedente RRA 490/17, votado en la Sesión del Pleno del 26 de abril del presente año.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0963/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700002517) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1115/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700008217) señalando que el particular requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otros puntos, el número de brigadas de la Policía Militar desplegadas en el país, las actividades que desempeñan, conocer si existe la firma formal u oficial de algún acuerdo o convenio con los gobernadores en materia de seguridad pública y, en su caso, se le proporcione el apoyo a brindar a las entidades federativas en el marco de los convenios y los criterios de las operaciones a desarrollar por SEDENA en las ciudades.

En respuesta el sujeto obligado indicó que contaba con siete brigadas de Policía Militar distribuidas en diferentes entidades de la República, las actividades que desempeñan, el tipo de personal que las integra y aclaró que no existe una capacitación especializada en materia de seguridad pública para ellas.

Inconforme, el particular interpuesto recurso de revisión señalando que no se había dado respuesta a los puntos petitorios concernientes a los acuerdos o convenios suscritos con los gobernadores, el apoyo a brindar a las entidades federativas y los criterios de las operaciones a desarrollar en las ciudades.

En alegatos la dependencia precisó que ha firmado convenios con diferentes estados a fin de que personal militar apoye a la estructura de seguridad pública, sin embargo, declaró que dichos documentos contienen una cláusula que los considera como información reservada.

Asimismo, señaló que, para contar con mayores elementos para resolver, se ordenó la celebración de una audiencia de acceso a la información con la SEDENA, en donde se tuvo a la vista tres convenios en materia de seguridad pública, correspondiente a 2016 y además se hizo la aclaración que para 2017 no se contaba con ninguno, pues aún no se llevaban a cabo.

Posteriormente señaló que dicha solicitud de información da pie para reflexionar sobre una de las principales funciones del Estado, que es el de proveer de seguridad a la sociedad, sea por las condiciones derivadas de situaciones internas del país o bien, frente a posiciones, amenazas originadas en el exterior, las primeras responden a la vertiente de la seguridad pública que va desde la prevención del delito hasta la procuración de justicia y cuya atención recae en distintas instituciones especializadas, particularmente en los cuerpos policiales.

Por otro lado, señaló está el ámbito de competencia de las Fuerzas Armadas consistente en la defensa de la soberanía nacional, el auxilio a la población ante desastres naturales y en términos de las normas aplicables, garantizar la seguridad interior.

Sin embargo, como se refleja en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, en algunas regiones del país existe una compleja realidad generada por la presencia de grupos delictivos, elevándose con ello los índices de violencia e inseguridad que afectan a la población en general, razón por la cual se ha requerido la participación de las Fuerzas Armadas para coadyuvar a garantizar la paz social.

Asimismo, preciso que, el titular de la SEDENA ha mencionado que en materia de seguridad pública se han sumado a las labores atinentes siempre en apoyo de la autoridad civil y no como sustituto de la misma.

De igual forma señaló que el Programa Sectorial aludido refiere la necesidad de promover un marco normativo que dé certeza jurídica a la actuación de las Fuerzas Armadas al realizar funciones de apoyo a la seguridad pública, tema por demás relevante sobre el que actualmente el Poder Legislativo analiza diversas iniciativas en materia de seguridad interior y sobre el cual, el propio Secretario de la Defensa ha manifestado que tal norma es necesaria para delimitar las obligaciones y atribuciones de cada una de las autoridades del país en esta materia, incluyendo la participación de las Fuerzas Armadas.

Además, señaló que dicha situación reviste relevancia en el presente recurso de revisión, pues la petición del ahora recurrente de acceder a los documentos que sustentan la participación militar en las labores referidas, entre ellos los convenios celebrados a fin de que el personal militar proporcione apoyo a la estructura de seguridad pública en las entidades federativas, por tanto del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se determinó que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna respecto a la existencia de la firma formal u oficial de acuerdo a los convenios con Gobernadores, el apoyo que darán a las entidades federativas y los criterios para las operaciones a desarrollar en las ciudades, concluyendo que el agravio es fundado porque el sujeto obligado no proporcionó información sobre dichos puntos petitorios.

Por otra parte, manifestó que se estableció que el punto de la solicitud relativo a los convenios materia de seguridad pública y el apoyo que se proporcionaría, se verían colmados con la entrega de los convenios celebrados en 2016 y 2017 a la fecha de la solicitud, esto es, el 9 de enero del año en curso, pues la particular no estableció un periodo específico de la información que requiere y, en tales casos, los sujetos obligados deben tomar en cuenta el año inmediato anterior a partir de la fecha de la

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

presentación de la solicitud de acceso a la información, con el fin de atender el requerimiento de que se trate.

Lo anterior, de conformidad con el criterio 09/13, emitido por este Instituto.

Del mismo modo señaló que bajo dicho parámetro se estudió lo aludido por la dependencia en el sentido de que para 2017 no contaba con ningún convenio y que los correspondientes a 2016 no podía proporcionárselos al considerarse reservados por una cláusula del mismo instrumento.

Sobre los primeros fue posible concluir que el sujeto obligado no cuenta con ningún convenio, pues éstos se formalizan con el transcurso del año, ya que se requiere un análisis de la problemática de cada caso concreto para su implementación.

No obstante, el sujeto obligado deberá informar a la particular de tal situación, fundando y motivando la inexistencia.

Posteriormente señaló que en relación con los convenios de 2016, de la revisión que se efectuó a los que fueron presentados por la SEDENA en la diligencia de acceso a la información, se advirtió que en su mayoría contienen información pública, pues a lo largo de sus clausulados y anexos, se desglosan datos genéricos propios de todo convenio como es objeto, obligaciones adquiridas por las partes para la presentación del apoyo en materia de seguridad, las percepciones, estímulos, evaluaciones de los miembros que participan, los recursos materiales aportados, entre otros, datos que no detallan aspectos que pudiesen actualizar alguna causal de reserva o confidencialidad, salvo por lo que respecta a la localizada en el aspecto técnico A de los Convenios que dan cuenta del despliegue operativo que lleva a cabo la Secretaría de la Defensa Nacional, toda vez que actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que tiene esta naturaleza la información que comprometa la seguridad pública.

Lo anterior, ya que dichos anexos contienen datos que señala el estado de fuerza para prestar el apoyo a entidades federativas que consiste en la cantidad total de militares en determinado sitio.

Por consiguiente, la difusión del número desplegados en el marco de los convenios, se traduce en una estrategia vital para la prevención y persecución de los delitos, en tanto que se refiere información específica, que los probables delincuentes pudiesen utilizar para anticiparse y limitar la efectividad de la actuación de las autoridades, pues podrían determinar cuántos elementos se necesitan para contrarrestar la capacidad de reacción en un ámbito territorial específico.

Adicionalmente se analizó que si bien los convenios contienen una cláusula de reserva, este no puede estar por encima de las disposiciones constitucionales y legales, de las que se desprende que, en principio, toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo que se actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en la ley de la materia, siendo como único caso el citado anexo uno, colocando al sujeto obligado en posibilidad de otorgar una versión pública de los convenios, en lo que solo protegerá aquella información que dé cuenta del estado de fuerza.

Finalmente, respecto al contenido de información, relativo a los criterios para las operaciones que desarrolla la Secretaría de la Defensa Nacional se constató que tal y como lo señaló la dependencia, en la audiencia de acceso a la información no cuenta con ellos, pues su participación depende de las condiciones de cada caso, sin embargo, dicha situación no se hizo del conocimiento del particular, por lo que la dependencia debe motivar y fundar la inexistencia de dicha información.

Asimismo señaló que la transparencia en este ámbito resulta de primer orden, pues permite a la población en su conjunto conocer las documentales oficiales que, ante la carencia de una norma específica sirven como parámetro de certidumbre en torno a la actuación de las instituciones militares, al brindar apoyo a las respectivas civiles, encargadas de la seguridad pública, ello, por supuesto cuidando la protección de aquella información que pudiese vulnerar el adecuado desempeño de las estrategias de combate al crimen organizado.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que realice lo siguiente:

Remita al particular versiones públicas de los convenios de apoyo a la estructura de seguridad pública de los estados, correspondientes al año 2016, en los que proteja aquella información que dé cuenta del estado de fuerza de la Secretaría, la cual se encuentra en el anexo A, de los convenios, de conformidad con el artículo 110, fracción primera, de la Ley de la materia y emita el acta correspondiente mediante el cual clasifique dicha información, a través de su comité.

Funde y motive la existencia de los convenios relativos al año 2017, así como los criterios para las operaciones que desarrolla la SEDENA en dichas ciudades, en las ciudades.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1115/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700008217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1156/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700025317) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1170/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000032717) (Comisionado Acuña).
- La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1189/17 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900001017) señalando que se requirió el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, copia en PDF de los títulos académicos a nivel licenciatura, maestría o doctorado, que hayan obtenido los mandos medios a través de los cuales se acreditaron los estudios que realizaron, así como un listado de Excel que contengan el nombre, cargo, número de cédula profesional, periodo de estudio e institución precisando que en caso de no contar con título universitario deberá señalarse el último comprobante de estudios.

En respuesta el sujeto obligado puso a disposición los títulos profesionales requeridos en una modalidad diferente a la señalada por el particular en su solicitud, destacando que dado el volumen de éstos no era factible entregarla en medios electrónicos; asimismo, remitió un listado en el formato Excel respecto de 41 servidores públicos.

Inconforme el particular interpuso su recurso de revisión impugnando la modalidad respecto de los títulos académicos y la entrega de la información incompleta, en el caso del nombre, cargo, número de cédula profesional y periodo de estudios e institución.

Al rendir sus alegatos el sujeto obligado precisó que los títulos académicos, las copias de los títulos serían entregados en versión pública debido a que contienen información confidencial como la fotografía. El título y la cédula profesional son dos documentos diferentes.

Posteriormente señaló que la información entregada en algunos casos, no menciona cédula profesional porque no se cuenta con ella, es decir, se hizo del conocimiento del solicitante el último grado de estudios que obra en sus archivos.

Del mismo modo señaló que en relación con la queja del recurrente respecto de la modalidad de entrega en el caso de los estudios académicos a nivel licenciatura, maestría y doctorado que hayan obtenido

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

los mandos medios a través de los cuales se acreditaron los estudios que realizaron, se destaca que quienes se desempeñan, han desempeñado o desean desempeñar responsabilidades públicas, goza con una condición que puede dotar de interés público la difusión de datos que guardan clara conexión con aspectos que es deseable que la ciudadanía conozca para estar en condiciones de juzgar adecuadamente el encargo conferido.

Asimismo, señaló que, sobre el particular, de acuerdo con lo señalado en las fracciones II y III del artículo 2º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán objetivos de la ley, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, así como favorece a la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Por tanto, considera que dar a conocer la información solicitada, da cumplimiento a los objetivos descritos.

Por lo anterior considera que estos temas de rendición de cuentas y transparencia como herramientas de la gestión gubernamental ayudan a que los ciudadanos pueden evaluar el desempeño de los servidores públicos, por tanto en el presente caso estima que el sujeto obligado bien incumplió con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a que si bien señaló que atendiendo al volumen de la información, la Plataforma Nacional de Transparencia no permite su carga, eso señaló el sujeto obligado, únicamente la puso a disposición del solicitante en copia simple y en consulta directa.

Del mismo modo señaló que aun y cuando la fotografía de una persona física es un dato personal, si se encuentra en un título profesional, no es susceptible de clasificarse como confidencial en virtud de que existe un claro interés público que existe en conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en documentos oficiales, por lo que la fotografía contenida en los títulos profesionales debe de ser pública.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a hacer del conocimiento del particular, respecto del contenido 1, los títulos académicos que hayan obtenido los mandos medios a través de los cuales acreditaron los estudios que realizaron, los costos de reproducción en otros medios electrónicos de las 41 hojas en las que obra la información, si se entrega versión íntegra como puede ser disco compacto, y que la información versión íntegra puede ser remitida a su domicilio previo pago de los costos correspondientes y que pone a disposición la información sin costo, en la oficina de la Unidad de Transparencia por medio de una USB, propiedad del solicitante.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

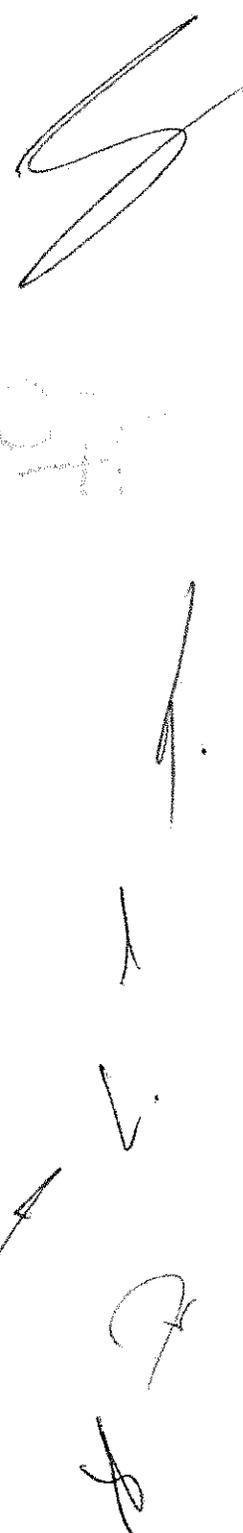
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1189/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900001017) (Comisionada Presidenta Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1195/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800023517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1205/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800046417) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1228/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000003117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1242/17 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300000817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1319/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Folio No. 6024800000217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1326/17 en la que se modifica la respuesta de INAPESCA-Fideicomiso de investigación para el desarrollo del programa de aprovechamiento del atún y protección de delfines y otros en torno a especies acuáticas protegidas (Folio No. 0820000000617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1334/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 6024900000417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1349/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000034717) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1498/17 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200000417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1569/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000014317) (Comisionado Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1581/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100076317) (Comisionada Presidenta Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1654/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600016717) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1687/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900030517) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conocer el estado que guardan las pláticas con la firma Jones Day LLP o cualquier otra, a efecto de la prestación de servicios legales para interponer una demanda ante Tribunales extranjeros.

Además, requirió se le informara si la Secretaría o el Gobierno Federal han otorgado poder o mandato a dicha firma o cualquier otra para ejercer actos de representación legal ante tribunales en los Estados Unidos.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que firmó un contrato con el Despacho Jones Day para asesoría jurídica y representación legal en el país vecino, para lo cual le proporcionó al particular versión pública del contrato porque contiene datos que deben ser protegidos por secreto comercial o porque fueron confiados por la empresa en carácter de confidenciales.

Inconforme, el particular impugnó que la información proporcionada le fue entregada en inglés, así como los términos de la versión pública.



En alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial.

Entregó al particular la versión pública del contrato en español y le aclaró que la información le fue confiada por la firma estadounidense como confidencial, ya que forma parte de su cartera de clientes, es decir, pertenecen a terceros ajenos a la relación laboral contractual en cuestión.

Del mismo modo señaló que la ponencia a su cargo, solicitó un acceso a la versión íntegra del contrato multicitado en inglés y español, para conocer con detalle los datos que fueron testados en la versión pública.

Posteriormente señaló que se contenía en dicho documento; Lo cual contenía datos de clientes de la firma Jones Day LLP, entregados para evitar conflictos de interés con el contrato firmado con el sujeto obligado, pagos que recibiría la firma, nombre de una persona física que trabaja para la firma, datos sobre los reportes que entregará la firma al sujeto obligado los cuales son fechas de entrega, tipos de reporte y detalles de su contenido.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se identificó que el primer agravio quedó sin materia cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporcionó la versión pública del contrato en español. Respecto del segundo agravio, se identificó que en relación a la confidencial se actualiza para:

Los datos de los clientes de la firma Jones Day, pues son datos personales, de personas físicas y morales extranjeras.

Los tipos de reporte y los detalles de su contenido, porque dan cuenta de los conocimientos técnicos y metodologías usadas por la firma contratada y que deben de ser protegidos por secreto comercial.

Por lo anterior considera que en cuanto a la confidencial, no se actualiza para los siguientes elementos:

El nombre de la persona física que trabaja para Jones Day, porque aparece como representante legal de la firma, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo cual no revela ningún aspecto de su vida privada.

Y, por otro lado, la información sobre los pagos que recibirá la firma, ya que da cuenta de cómo se están ejerciendo los recursos públicos asignados, así como las fechas límite de reportes, periódicos, entregables.

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

Por lo anterior considera sobreesido el agravio respecto al idioma en que recibió la versión pública y parcialmente fundado en lo que respecta a la confidencialidad.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1687/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900030517) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1717/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500031217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1748/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000004417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1749/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000018717) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1755/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100110817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1760/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000060117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1763/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000010717) (Comisionada Presidenta Puente).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1779/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700032917) señalando que alguien solicitó copia de cualquier proceso iniciado a partir del 2012 por la realización de obra pública por la SEDENA, a instituciones de la Administración Pública Federal o cualquiera de los otros poderes o niveles de gobierno, a partir de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, a partir de la Cuenta Pública 2014.

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

La SEDENA recibió la solicitud y la contestó en negativo, señalando no localizó evidencia documental, de lo solicitado.

Por lo anterior vía alegatos el sujeto obligado reitero su respuesta inicial señalando que no contaba con la información solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo a los informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública se advirtió, que la SEDENA sí cuenta con información que encuadra dentro de lo petitionado por el particular, tal y como se advirtió en la auditoría de inversiones físicas número 130071000410120, efectuada por la Auditoría Superior de la Federación.

Lo anterior es así, debido a que en la dicha auditoría se revisó la documentación proporcionada por la SEDENA relativa a la construcción de espacios administrativos para el personal de las secciones del Cuerpo de Guardias Presidenciales en el interior de la Residencia Oficial de Los Pinos.

Posteriormente señaló que una vez revisado el total de los conceptos que comprendieron la ejecución de la obra referida, la cual se efectuó mediante adjudicación directa, la Auditoría Superior de la Federación determinó, por una parte, que la SEDENA omitió asentar el número de días naturales que comprende el plazo de ejecución de los trabajos y, por otra parte, que los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de insumos, no contienen los volúmenes totales y parciales que se realizarían durante el periodo de ejecución.

De ahí que, contrario a lo manifestado por la SEDENA, ésta sí ha recibido dictámenes derivados de auditorías efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación relativas a la construcción de obras.

Por tanto, señaló que del mismo modo se advirtió que el titular de la Dirección General de Ingenieros de la SEDENA, ordenó la aplicación de una serie de correctivos por omisiones al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas con la finalidad de que se evitara la recurrencia.

Por tanto, si bien el hoy recurrente solicitó conocer todo tipo de procesos que la SEDENA inició en atención a las observaciones efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación es menester señalar que los particulares no se encuentran obligados a conocer los términos utilizados por el sujeto obligado.

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

Es decir, esto es parte del desarrollo de este derecho. El ciudadano no tiene por qué saber con precisión e identificar incluso, dónde se encuentra la información.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional e instruir a efecto que realice una búsqueda en todas las unidades administrativas competente en la que no podrá omitir a la Oficialía Mayor, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, la Dirección General de Ingeniero, la Dirección De Administración y la Unidad de Asuntos Jurídicos y entregue una copia de cualquier tipo de atención, seguimiento o procedimiento, llevado a cabo del 2012 al 17 de febrero del 2017.

Posteriormente señaló si de la búsqueda efectuada se localiza información susceptible de actualizar la causal de reserva, prevista en el artículo 110, fracción IX de la Ley de la materia, lo anterior ya que cabe que haya un procedimiento que esté en esas condiciones y que estuviera todavía irresuelto y que pudiera merecer reserva, es una especie de solución, una condición suspensiva. De ser el caso entonces la SEDENA deberá clasificar dicha información, mediante un acta debidamente fundada y motivada, emitida por su Comité de Transparencia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1779/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700032917) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1811/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100314217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1835/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100008617) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1836/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100170117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1844/17 en la que se confirma la respuesta de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0944800002617) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1857/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100097717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1960/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200018817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1993/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100101617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1997/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000003817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2013/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000019417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2014/17 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100020117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2072/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No: 0001700080517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2100/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800077517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2121/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000040117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2128/17 en la que se confirma la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000022517) (Comisionado Salas).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha

audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0141/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100192717) (Comisionado Acuña).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0151/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0166/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200011617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0176/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100800717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0576/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000003617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0914/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100312717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1098/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (Folio No. 1110300000317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1212/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

Geografía (Folio No. 4010000008117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1383/17 interpuesto en contra de la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio Inexistente), señalando que se requirió al CONACYT información sobre el "programa de fortalecimiento académico para indígenas; incorporación de mujeres indígenas al posgrado nacional para el fortalecimiento regional CONACYT gobierno del estado de Puebla 2014", diversos contenidos de información relacionados con el presupuesto aprobado y asignado para dicho programa, las reglas de operación y el desglose de gastos por cada una de las becas, entre otros datos.

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado se limitó a orientar a la particular a que consultara su portal de obligaciones de transparencia durante la sustanciación, rectificó y atendió puntualmente cada uno de los contenidos de información solicitados.

Asimismo, señaló que "el programa de fortalecimiento académico para indígenas", tiene por objeto conjuntar esfuerzos, acciones y recursos para promover, difundir y fomentar en mexicanos de origen indígena la continuación de su formación por medio de estudios de posgrado a través de convocatorias específicas, así como dar acceso a los apoyos complementarios para quienes ya cuentan con una beca CONACYT.

Del mismo modo señaló que dicho programa va dirigido a estudiantes indígenas interesados en cursar estudios de especialidad, maestría o doctorado, así como a mujeres indígenas, becarias vigentes del CONACYT que se encuentren cursando estudios de posgrado en México o en el extranjero.

Por lo anterior señaló que es estimulante conocer y dar cuenta de programas de tal trascendencia, al señalar algunas de las labores que están a cargo del Estado mexicano que se enderezan a evitar el rezago educativo en poblaciones indígenas a través, en este caso, de apoyos económicos y becas, que dicho sea de paso se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En dicho contexto, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el objetivo cuatro de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible insta asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, a pesar de que diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho a la educación de los pueblos indígenas, lamentablemente la mayoría de éstos no pueden ejercer plenamente tal derecho, ya que existen graves disparidades en materia de educación entre los pueblos indígenas y la población en general.

Del mismo modo señaló que se calcula que en el mundo hay 370 millones de indígenas que viven en 90 países y aunque representan menos del 5 por ciento de la población mundial, los pueblos indígenas constituyen el 15 por ciento de los más pobres, lo que sin lugar a dudas impacta en ámbitos como la salud, la educación precisamente y el acceso a servicios públicos, entre otros.

Asimismo, señaló que, en el caso de México, acuerdo con el estudio "educación y pueblos indígenas, problemas de medición", presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 89.7 por ciento de la población indígena vive por debajo de la línea de pobreza, la gran mayoría habita en municipios de alta o muy alta marginación y con los índices más bajos de desarrollo humano.

Por lo anterior señaló que en relación con la educación dos de cada tres niños entre los 6 y 14 años de edad que no están en la escuela son indígenas, el índice de analfabetismo de la población hablante de alguna lengua indígena disminuyó entre el 2005 y el 2010, de 34 a 27 por ciento; sin embargo, sigue siendo cinco veces mayor que el alfabetismo de la población no hablante de lengua indígena del mismo grupo de edad, que significa el 5.4 por ciento, situación que repercute directamente en lo que a estudios superiores se refiere.

En el caso de la población femenina de origen indígena, el CONACYT acordó con los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología el establecimiento de alianzas para fomentar en jóvenes egresadas del nivel licenciatura, de instituciones educativas en nivel superior de las entidades en cuestión, la continuación de su formación por medio de estudios de maestría en México en programas de posgrado que sean reconocidos por su prestigio, programas registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT, a través de convocatorias específicas y con ello ayudar al fortalecimiento de los grupos indígenas del país, lo que favorece a su inserción en el mercado laboral nacional y con ello su desarrollo.

Posteriormente señaló que a partir del año 2013 CONACYT creó el Programa de Fortalecimiento Académico para Indígenas en colaboración con distintas entidades del país. Para el caso del estado de Puebla, de acuerdo con la información proporcionada por el propio sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, respecto del programa

The right margin of the page contains several handwritten annotations. At the top, there is a large, stylized signature or mark. Below it, there are several smaller, less distinct marks and what appears to be a signature. Further down, there are several vertical lines and marks, possibly indicating a list or a series of points. At the bottom, there is another signature or mark. The handwriting is in black ink on a white background.

de referencia, para el periodo de abril-junio de 2016 existía un total de 20 becarias, cuyas edades comprenden de los 21 a los 37 años, lo cual es muy importante ya que es justamente la edad en que las mujeres están más que todo dedicadas a la procreación y al cuidado de las relaciones familiares.

Por lo anterior señaló que es posible advertir que el presupuesto que se otorgó a dicho Programa para 2014 fue de 2 millones 856 mil pesos, de tal manera que la educación como derecho humano es un factor que reduce las desigualdades sociales e impulsa el desarrollo individual y colectivo.

Por tanto, los bajos niveles de escolaridad se traducen en bajos niveles de ingreso y se relacionan con precarias condiciones de salud y en general con disminución de oportunidades para una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, es importante que la población conozca la información relativa a los programas con los que cuenta el CONACYT, para apoyar a mujeres indígenas a incorporarse a estudios de posgrado, pues como lo antes mencionado, a través del conocimiento y el acceso a la información pueden potenciarse derechos humanos que contribuyen a elevar la calidad de vida de grupos de población que tradicionalmente han vivido en situaciones de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Por lo anterior propuso sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1383/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1387/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000160016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, se acordó aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1670(RRA 1671, RRA 1672, RRA 1673, RRA 1674, RRA 1675, RRA 1676 y RRA 1677)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en la que se determina sobreseerlo (Folios Nos. 0000400064617, 0000400064717, 0000400064817, 0000400065017,

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

0000400065117, 0000400065217, 0000400065317 y 0000400065417) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1679/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1777/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800021817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1970/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400062117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1972/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100609417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1984/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700046717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1988/17 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100018817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1998(RRA 2001) /17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

(SENER) (Folios Nos. 0001800027017 y 0001800027117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2139/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000009417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2506/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000045817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0212/17 interpuesto en contra de NAFIN-Complemento del Préstamo Especial para el Ahorro (PEA) y préstamos de corto y mediano plazo para jubilados bajo el plan de beneficio definido (Folio No. 0678100001417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0009/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900080316), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del recurso de inconformidad número RIA 0032/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folios Nos. 00042817, 00042717 y 00042617), señalando que en el presente caso el particular realizó tres solicitudes de acceso ante la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, por medio de las cuales requirió:

- El monto total erogado al amparo de la partida genérica 3850 durante el año 2016, así como el soporte documental de dicho gasto.
- Copia digitalizada de todos los documentos que haya firmado el Secretario Ejecutivo del Consejo, Jorge Alberto Lozoya Legorreta, el 12 de febrero de 2016.
- Copia simple del oficio con folio CGA/SRH/109/2016.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que derivado de lo establecido en el decreto publicado en el periódico oficial del estado de Puebla, el 27 de enero de este año, 2017, se encuentra dentro del proceso de modificación de sus ordenamientos y disposiciones reglamentarias que norman sus funciones, resaltando que se encuentra dentro de los 90 días establecidos en dicho decreto para la realización de la entrega-recepción de toda la documentación e información física y electrónica que correspondía al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, por lo que, no es posible atender a la solicitud hasta en tanto se hayan realizado las acciones necesarias.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el particular presentó un recurso de revisión hasta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, mediante el cual requirió que se ordene al sujeto obligado la entrega de la información solicitada.

Posteriormente señaló que el Instituto referido señaló que las manifestaciones del particular no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, en consecuencia, el recurso de revisión presentado por el particular fue desechado de conformidad con el artículo 182 del mismo ordenamiento legal.

Derivado de lo anterior, el particular promovió ante este Instituto un recurso de inconformidad en contra de la resolución de ese Instituto garante.

No obstante, en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el recurso de inconformidad procede en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas que confirmen o

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

modifiquen la clasificación de la información o que confirmen la inexistencia o negativa de información. Entendiendo por negativa de acceso a la información la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello; situaciones que no acontecen, por lo que, atendiendo a las generalidades del presente recurso de inconformidad, es que procede desecharse de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I de la Ley General de la materia.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no acompaña el sentido de la resolución que presenta la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, lo anterior conforme a precedentes ya que considera que para determinar si un recurso de inconformidad es procedente, se debe atender el agravio de los particulares en el sentido que les signifique una negativa.

De modo que no se debe atender a la literalidad, los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley General y admitir sólo aquellos asuntos en los que los organismos locales expresamente confirmen o modifiquen la clasificación de la información o confirmen la inexistencia, la negativa de información.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó en el presente caso, la persona está aludiendo a una solicitud de información, la respuesta que da el sujeto obligado de la entidad federativa es: estoy en proceso de acta de recepción, por eso no puedes acceder a la información.

Por lo anterior acude al órgano garante y el órgano garante da por satisfecha la respuesta, diciendo: ya te contestó, que el sujeto obligado le informó que se encontraba en un proceso de modificación de sus ordenamientos y disposiciones legales.

Por lo anterior la persona en sus agravios está argumentando una falta de, una premisa que está en el artículo sexto constitucional, que es suplir la deficiencia de la queja. Él lo alega desde que se va a presentar en su recurso de revisión ante el órgano garante. Y el órgano garante le dice: ya te contestó, y no hay un supuesto, ni una causal de procedencia del recurso de revisión, por tanto, te lo desecho.

Posteriormente señaló que el artículo 6º es la garantía de acceso a la información siendo muy amplia, ya que habla de que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, a recibir y a difundir información e ideas de toda índole.

De igual forma, indicó que probablemente no tiene razón la persona en darle la información, como el, la quiere, lo que sí tiene derecho es a recibir

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

una información completa, objetiva y convincente de lo que está pasando en ese sujeto obligado.

En ese sentido, expresó que llega al Instituto y que se tiene una interpretación bastante literal, gramatical sobre la interpretación del artículo 6° constitucional.

La Comisionada Areli Cano Guadiana invitó a los solicitantes de información a que recurran este tipo de decisiones para que sea el Poder Judicial de la Federación el que interprete el artículo 6° constitucional y se genere certeza, dado que a su consideración son posiciones hasta el momento, inamovibles, de una mayoría del Pleno para decir que, si no están dentro de los supuestos de procedencia previstos en la Ley General, no se dará entrada a estos recursos de inconformidad.

Por lo anterior no acompaña el proyecto de resolución.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de inconformidad y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el recurso de inconformidad número RIA 0032/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folios Nos. 00042817, 00042717 y 00042617), en el que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las modificaciones a su estructura orgánica.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destacan garantizar ejercicio del derecho de acceso a la información, a la protección de datos personales, tanto en posesión de los sujetos obligados, como de los particulares.

En ese sentido, con la finalidad de que el instituto cuente con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas,

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

resulta necesario reforzar dichas capacidades en procedimientos como el de verificación del sector público, prácticas de auditorías voluntarias y facilitación del deber de seguridad.

Así como seguimiento al cumplimiento de resoluciones con instrucción del Pleno, en los casos de persistencia de incumplimientos, imposición de amonestaciones públicas o multas, como medidas de apremio, además de la promoción de los medios de impugnación, respecto de las acciones de inconstitucional y controversias constitucionales.

Participación en las actividades relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el acompañamiento y la asesoría brindada a los sujetos obligados.

Para lograr lo anterior, se propone fortalecer diversas unidades administrativas del Instituto, con la creación de 16 plazas de estructura, de conformidad con el presupuesto disponible para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo expuesto, se pone a consideración del pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y no omito decir que en este proyecto de acuerdo se atienden los comentarios de los Comisionados Cano y Salas.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las modificaciones a su estructura orgánica, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora tomo nota de la presentación de los estados financieros dictaminados en el ejercicio 2016 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Instituto Politécnico Nacional, que determina la

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud del Instituto Politécnico Nacional, a efecto de que se modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que dicho sujeto obligado considera que no le resultan aplicables las obligaciones de transparencia consignadas en las fracciones XV, XXII, XXVI, XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez que se llevó a cabo el trámite de dicha solicitud, de conformidad con el procedimiento establecido se determinó que, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad del Instituto Politécnico, y en consecuencia deberá cumplir con las obligaciones establecidas referidas en el artículo 70 de la Ley General invocado.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Instituto Politécnico Nacional que determina la improcedencia de la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el dictamen relativo a la solicitud del Instituto Politécnico Nacional, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

relativo a la solicitud del sujeto obligado XE-IPN canal 11 para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señalo que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud del sujeto obligado XEIPN Canal 11, a efecto de que se modifique la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que dicho sujeto obligado considera que deben excluirse de su Tabla de Aplicabilidad las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV y XXVI, XXXV, XXXVII, XXXVIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas se determinó que a partir del análisis de las facultades con que cuenta con el sujeto obligado, resultad procedente modificar la Tabla de Aplicabilidad de XEIPN Canal 11 respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del XEIPN Canal 11, para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del sujeto obligado XE-IPN canal 11 para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de

aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C., a efecto de que se modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que dicho sujeto obligado considera que no le resulta aplicables las obligaciones de transparencia consignadas en las fracciones XIV, XV y XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez que se llevó a cabo el trámite a la solicitud, de conformidad con el procedimiento establecido se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente la modificación a la tabla de aplicabilidad del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C. y, en consecuencia, deberá cumplir entre otras, con las obligaciones establecidas en las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General invocada.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigaciones Científica de Yucatán, A. C., que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud de FONHAPO a efecto de que se modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que dicho sujeto obligado considera que no les resultan aplicables las obligaciones de transparencia consignadas en las fracciones XII, XIV y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez que se llevó a cabo el trámite de la solicitud, de conformidad con el procedimiento establecido se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado resulta improcedente la modificación en la tabla de aplicabilidad de FONHAPO y, en consecuencia, deberá cumplir entre otras, con las obligaciones establecidas en las fracciones XII, XIV, XLII del artículo 70 de la Ley General invocada.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares FONHAPO, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), que determina la improcedencia de la modificación a la tabla

de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de las facultades con que cuenta el Instituto, entre estas, la de aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales, como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado.

En ese sentido, reviste de gran interés para el Instituto celebrar un convenio general de colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con objeto de establecer las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, de transparencia, del acceso a la información, de la protección de datos personales y de la gestión, tratamiento y conservación de archivos, así como de las acciones encaminadas a instrumentar los mecanismos de justicia abierta.

Por lo expuesto, se pone a consideración del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio general de colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Reglas Operativas para la Elección del Comisionado Presidente Periodo 2017-2020.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de las facultades con que cuenta el Instituto entre las que destaca la de elegir al Comisionado Presidente de este organismo garante.

En ese sentido resulta necesario establecer Reglas Operativas que resulten congruentes con las disposiciones legales aplicables a efecto de que se lleve a cabo de modo transparente la elección de Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el periodo 2017-2020.

Por lo expuesto, se pone a consideración del Pleno el acuerdo por el cual se aprueban las Reglas Operativas para la elección de Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el periodo 2017-2020.

La Comisionada Areli Cano Guadiana precisó que, respecto a dichas reglas, la idea era que fueran veinte cuartillas de documento escrito y la intervención de hasta quince minutos para hacer una síntesis o tener otro pronunciamiento en atención a que el programa de trabajo ya se haría del conocimiento de todos.

Asimismo, expresó que lo que se busca con estas reglas es generar condiciones equitativas de lo que implica todo proceso electivo democrático donde los votos valgan igual para todos, donde se ejerzan estas mínimas premisas de todo proceso como es la secrecía en el ejercicio del voto, la reflexión en cada uno de los Comisionados para quien va ocupar ahora la Presidencia del Instituto, donde se tiene que generar certeza de que existen condiciones equitativas para llevar a cabo dicho proceso de renovación.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.11

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Reglas Operativas

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 03/05/2017

para la Elección del Comisionado Presidente Periodo 2017-2020, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del miércoles tres de mayo de dos mil diecisiete.



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 03 DE MAYO DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 22 de marzo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0158/17

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0055/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600011217) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RRD 0063/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100444117) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRD 0093/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700131017) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRD 0095/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100584817) (Comisionada Kurczyn).

5. Recurso de revisión número RRD 0145/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 2257/16-BIS interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100015616) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RDA 5235/15-BIS interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500008615) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RRA 0958/17 interpuesto en contra de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Folio No. 084600000217) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RRA 0963/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700002517) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 1115/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700008217) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 1156/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700025317) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 1170/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000032717) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 1189/17 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900001017) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RRA 1195/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800023517) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRA 1205/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800046417) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 1228/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000003117) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 1242/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300000817) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 1319/17 interpuesto en contra del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Folio No. 6024800000217) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 1326/17 interpuesto en contra de INAPESCA-Fideicomiso de investigación para el desarrollo del programa de

- aprovechamiento del atún y protección de delfines y otros en torno a especies acuáticas protegidas (Folio No. 0820000000617) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 1334/17 interpuesto en contra del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 6024900000417) (Comisionada Kurczyn).
 16. Recurso de revisión número RRA 1349/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000034717) (Comisionado Monterrey).
 17. Recurso de revisión número RRA 1498/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200000417) (Comisionado Salas).
 18. Recurso de revisión número RRA 1569/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000014317) (Comisionado Acuña).
 19. Recurso de revisión número RRA 1581/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100076317) (Comisionada Presidenta Puente).
 20. Recurso de revisión número RRA 1654/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600016717) (Comisionada Cano).
 21. Recurso de revisión número RRA 1687/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900030517) (Comisionado Salas).
 22. Recurso de revisión número RRA 1717/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500031217) (Comisionada Cano).
 23. Recurso de revisión número RRA 1748/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000004417) (Comisionado Monterrey).
 24. Recurso de revisión número RRA 1749/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000018717) (Comisionada Presidenta Puente).
 25. Recurso de revisión número RRA 1755/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100110817) (Comisionado Monterrey).
 26. Recurso de revisión número RRA 1760/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000060117) (Comisionado Guerra).
 27. Recurso de revisión número RRA 1763/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000010717) (Comisionada Presidenta Puente).
 28. Recurso de revisión número RRA 1779/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700032917) (Comisionado Acuña).

29. Recurso de revisión número RRA 1811/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100314217) (Comisionado Monterrey).
 30. Recurso de revisión número RRA 1835/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100008617) (Comisionado Acuña).
 31. Recurso de revisión número RRA 1836/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100170117) (Comisionada Cano).
 32. Recurso de revisión número RRA 1844/17 interpuesto en contra de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0944800002617) (Comisionado Guerra).
 33. Recurso de revisión número RRA 1857/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100097717) (Comisionada Cano).
 34. Recurso de revisión número RRA 1960/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200018817) (Comisionado Salas).
 35. Recurso de revisión número RRA 1993/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100101617) (Comisionado Monterrey).
 36. Recurso de revisión número RRA 1997/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000003817) (Comisionada Cano).
 37. Recurso de revisión número RRA 2013/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000019417) (Comisionada Kurczyn).
 38. Recurso de revisión número RRA 2014/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100020117) (Comisionado Monterrey).
 39. Recurso de revisión número RRA 2072/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700080517) (Comisionado Salas).
 40. Recurso de revisión número RRA 2100/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800077517) (Comisionado Salas).
 41. Recurso de revisión número RRA 2121/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000040117) (Comisionado Salas).
 42. Recurso de revisión número RRA 2128/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000022517) (Comisionado Salas).
- 3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.
- 3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0141/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100192717) (Comisionado Acuña).

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0151/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734117) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0166/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200011617) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0176/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100800717) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 0576/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000003617) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 0914/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100312717) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 1098/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (Folio No. 1110300000317) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RRA 1212/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000008117) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 1383/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 1387/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000160016) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 1670(RRA 1671, RRA 1672, RRA 1673, RRA 1674, RRA 1675, RRA 1676 y RRA 1677)/17 interpuesto en contra de la

- Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folios Nos. 0000400064617, 0000400064717, 0000400064817, 0000400065017, 0000400065117, 0000400065217, 0000400065317 y 0000400065417) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 1679/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065617) (Comisionada Presidenta Puente).
 9. Recurso de revisión número RRA 1777/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800021817) (Comisionada Presidenta Puente).
 10. Recurso de revisión número RRA 1970/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400062117) (Comisionado Guerra).
 11. Recurso de revisión número RRA 1972/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100609417) (Comisionado Monterrey).
 12. Recurso de revisión número RRA 1984/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700046717) (Comisionado Guerra).
 13. Recurso de revisión número RRA 1988/17 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100018817) (Comisionado Salas).
 14. Recurso de revisión número RRA 1998(RRA 2001)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folios Nos. 0001800027017 y 0001800027117) (Comisionado Guerra).
 15. Recurso de revisión número RRA 2139/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000009417) (Comisionada Kurczyn).
 16. Recurso de revisión número RRA 2506/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000045817) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0212/17 interpuesto en contra de NAFIN- Complemento del Préstamo Especial para el Ahorro (PEA) y préstamos de corto y mediano plazo para jubilados bajo el plan de beneficio definido (Folio No. 0678100001417) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0009/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900080316) (Comisionada Cano).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

1. Recurso de inconformidad número RIA 0032/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folios Nos. 00042817, 00042717 y 00042617) (Comisionada Kurczyn).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las modificaciones a su estructura orgánica.
5. Presentación de los estados financieros dictaminados en el ejercicio 2016 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Instituto Politécnico Nacional, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del sujeto obligado XE-IPN canal 11 para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad

de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Reglas Operativas para la Elección del Comisionado Presidente Periodo 2017-2020.
12. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

5. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que dicho marco normativo tiene como objetivos:
 - I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
 - II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
 - III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
 - IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;
 - V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
 - VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
 - VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
 - VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
 - IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.
6. Que en atención a esos objetivos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece obligaciones concretas para que los organismos garantes del derecho de acceso a la información rijan su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
7. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

8. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
9. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.
10. Que el artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que son sujetos de la misma cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
11. Que el artículo 2° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que dicho marco normativo tiene como objetivos:
 - I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
 - II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
 - III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esa ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
 - IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en dicha ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
 - VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
 - VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

- VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esa ley, y
- IX. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.
12. Que en atención a esos objetivos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece obligaciones concretas para que los responsables del tratamiento de datos personales cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, y con los deberes de confidencialidad y seguridad; así como para que estos responsables del sector público realicen transferencias de datos personales seguras, mantengan una relación adecuada con los encargados del tratamiento de datos personales y atiendan en tiempo y forma las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y del nuevo derecho de portabilidad de los datos personales.
13. Que de manera adicional, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados incluye elementos novedosos como la posibilidad de que los sujetos obligados desarrollen o adopten mejores prácticas para cumplir con sus obligaciones; la realización de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales; la opción de solicitar a este Instituto la práctica de una auditoría de carácter voluntario y la incorporación de temas de seguridad en materia de cómputo en la nube y vulneraciones.
14. Que de estos elementos novedosos destaca la posibilidad de que el Instituto realice auditorías voluntarias, que tienen por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de manera preventiva.
15. Que de acuerdo con el artículo 89, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto está a cargo de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
16. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, otorga a este Instituto facultades normativas, de verificación, resolutorias y otras que, en su conjunto garanticen la plena observancia del cumplimiento de la misma,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

y por consiguiente el debido respeto de este derecho fundamental. En ese orden de ideas, el Instituto está facultado para sustanciar los procedimientos de recurso de revisión, recurso de inconformidad y de verificación, además de poder ejercer la facultad de atracción para conocer sobre recursos de revisión de los organismos garantes de las entidades federativas.

17. Que es fundamental establecer los elementos, competencias y alcances que otorgan al INAI las leyes generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que para el Instituto se traducen en la ampliación de su abanico de atribuciones y facultades, previamente conferidas, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el sector público, con objeto de constituirse como el organismo garante en el orden federal y nacional. Elementos que sin lugar a dudas contribuyen para comprender la importancia de las modificaciones a la estructura orgánica motivo del presente Acuerdo, como son:

En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal;
- Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos Garantes de la Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información;
- Conocer y resolver de oficio o a petición de los organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten;
- Encabezar y coordinar el Sistema Nacional de Transparencia;
- Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o de la Ciudad de México, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;
- Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus comisionados, las controversias constitucionales;
- Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda;
- Suscribir convenios de colaboración con los organismos garantes de las Entidades Federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la Ley y promover mejores prácticas en la materia, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

- Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, así como del ejercicio de su actuación y presentarlo ante la Cámara de Senadores, y hacerlo público.

En materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- Verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley;
- Investigar las vulneraciones de seguridad ocurridas;
- Diseñar un sistema de esquemas de mejores prácticas en el sector público;
- Realizar auditorías voluntarias a solicitud de las responsables del orden federal;
- Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades nacionales e internacionales;
- Emitir normatividad secundaria (disposiciones generales y lineamientos);
- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de carácter federal;
- Imponer y ejecutar medidas de apremio para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones;
- Conocer y resolver de las inconformidades derivadas de las resoluciones emitidas por los organismos garantes;
- Ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes que revistan trascendencia e interés para el Instituto;
- Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a dicha ley;
- Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los entes públicos de carácter federal, en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones previstas y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Cumplir con las atribuciones conferidas al Sistema Nacional de Transparencia, en lo que respecta a su componente de protección de datos personales, en su calidad de presidente de dicho órgano colegiado;
- Brindar apoyo y asesoría técnica a los responsables para cumplimiento de sus obligaciones;
- Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno de este Instituto;
- Elaborar estudios e investigación para la divulgación de la materia;
- Conocer y resolver sobre la instrumentación de medidas compensatorias;
- Emitir las recomendaciones correspondientes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, respecto a tratamientos de datos personales intensivos o relevantes;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

- Emitir criterios de interpretación a partir de las resoluciones que han causado estado, y
 - Emitir criterios generales de carácter orientador para los organismos garantes.
18. Que, en ese sentido, el Instituto tiene ante sí el gran reto de contar con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas, ya que el INAI tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos en el orden federal y también para actuar como instancia revisora frente a los organismos garantes estatales.
19. Que de manera adicional, el Instituto tiene el compromiso de dar cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de oficio o por denuncia de cualquier persona, lo cual implica realizar investigaciones previas, visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, al lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas, imponer medidas cautelares durante el procedimiento de verificación, y emitir la resolución correspondiente en un plazo máximo de 50 días hábiles.
20. Que las nuevas obligaciones en materia de protección de datos personales impactan a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos de carácter federal y partidos políticos nacionales, tanto en sus procesos de gestión como en la modificación de sus procesos operativos, al estar obligados a implementar políticas, acciones, mecanismos y controles que les permitan cumplir con todas y cada una de sus nuevas obligaciones en la materia.
21. Que los sujetos obligados pasarán de 246 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a 727, según información obtenida del *Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, restando los sindicatos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Instituto tiene ante sí el gran reto de atender adecuadamente las facultades que le han sido conferidas, ya que tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos en el orden federal y también para actuar como instancia revisora frente a los organismos garantes estatales.

- 22.** Que los sujetos obligados deberán cumplir en lo inmediato con diversas obligaciones para observar los principios y deberes que rigen el derecho de protección de datos personales, entre las que destacan, por la especialidad técnica que requieren, las tareas de definir e implementar medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para la protección de los datos personales e informar a los titulares de las vulneraciones ocurridas a la seguridad de sus datos personales.
- 23.** Que la implementación de las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas requiere que se realicen actividades de importante especificación técnica como: la elaboración de un análisis de riesgo, la definición de un análisis de brecha, la elaboración de un documento de seguridad y el desarrollo y puesta en marcha de un sistema de gestión para la seguridad de los datos personales.
- 24.** Que el deber de seguridad es un pilar fundamental para una verdadera protección de los datos personales. Sin controles ni medidas de seguridad, los datos personales no estarán protegidos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- 25.** Que para que los sujetos obligados cumplan con esta tarea, el Instituto cumplirá con una tarea de acompañamiento que ponga a disposición de los responsables del sector público herramientas y guías para facilitar el cumplimiento del deber de seguridad, así como brindar asesoría y capacitación especializada en la materia.
- 26.** Que, por otra parte, cualquier persona puede acudir ante el Instituto para denunciar un indebido tratamiento de datos personales y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del deber de seguridad y del resto de los principios y deberes que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 27.** Que si bien, para cumplir con todas sus nuevas atribuciones y obligaciones en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, el Instituto visualiza la necesidad de reforzar sus capacidades humanas, técnicas y materiales para el próximo ejercicio fiscal; por lo que respecta al dos mil diecisiete ha estimado prioritario fortalecer algunas de ellas para atender las tareas de verificación del sector público, prácticas de auditorías voluntarias y facilitación del deber de seguridad, así como seguimiento al cumplimiento de las resoluciones con instrucción del Pleno; en los casos de persistencia de incumplimientos, imposición de amonestaciones públicas o multas como medidas de apremio; además de la promoción de los medios de impugnación respecto de las acciones de inconstitucionalidad y



ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

controversias constitucionales; participación en las actividades relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción, y la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el acompañamiento y la asesoría brindada a los sujetos obligados. Ello, por dos motivos principales, el primero, la relevancia que tienen estos temas de acuerdo con lo previamente expuesto, y el segundo, al considerar que en la actualidad el Instituto requiere reforzar su estructura ocupacional para poder hacer frente a estos nuevos retos.

28. Que la propuesta de reestructura orgánica que se presenta tiene por objeto el fortalecimiento operativo de cinco unidades administrativas, a partir de considerar la creación de dieciséis plazas de estructura, de conformidad con el siguiente cuadro de referencia:

Unidad Administrativa	Dirección de Área	Subdirección de Área	Jefatura de Departamento/ Consultor/Auditor	Enlace/ Proyectista /Asesor	Total
Dirección General de Asuntos Jurídicos	-	2	-	-	2
Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	-	1	3	2	6
Dirección General de Investigación y Verificación	1	1	1	-	3
Dirección General de Prevención y Autorregulación	1	1	1	-	3
Dirección General de Tecnologías de la Información	-	2	-	-	2
Total	2	7	5	2	16

29. Que la propuesta de modificación a la estructura orgánica del Instituto se acompaña de la siguiente documentación anexa:

1. Modificación de la estructura orgánica (Organigrama de las unidades administrativas);
2. Cuadro de movimientos de modificación a la estructura orgánica;
3. Descripción de funciones de los puestos de nueva creación, y
4. Costo de creación.

30. Que la disponibilidad presupuestal para cubrir los costos que representa la modificación a la estructura orgánica se encuentra contenido en el presupuesto de servicios personales, de conformidad con el documento anexo número 4 del presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

- 31.** Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
- 32.** Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, el Pleno aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 33.** Que los artículos 6 y 8 del citado Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y cuyas resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I, de dicho ordenamiento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 34.** Que el artículo 12, fracciones XIV y XX del Estatuto Orgánico señala que corresponde al Pleno del Instituto autorizar el proyecto de presupuesto, así como las disposiciones en materia administrativa y elementos de desempeño institucional que sean necesarias para el funcionamiento y el cumplimiento de los programas, indicadores, proyectos y metas del Instituto, y autorizar la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones, respectivamente.
- 35.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 36.** Que el artículo 16, fracción VI, del ordenamiento en cita establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

37. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 89, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 17, párrafo primero y primero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XX y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con un costo de \$10,039,984.00 (Diez millones treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los documentos anexos que forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, conjuntamente con los Secretarios y los Directores Generales correspondientes, lleve a cabo las acciones necesarias para la contratación del personal que se incorporará en los nuevos puestos, a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuente con los elementos técnicos y materiales para que las áreas reestructuradas por el mismo, se encuentren en posibilidades de llevar a cabo las atribuciones conferidas en el marco normativo aplicable.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor en los términos precisados en los anexos.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



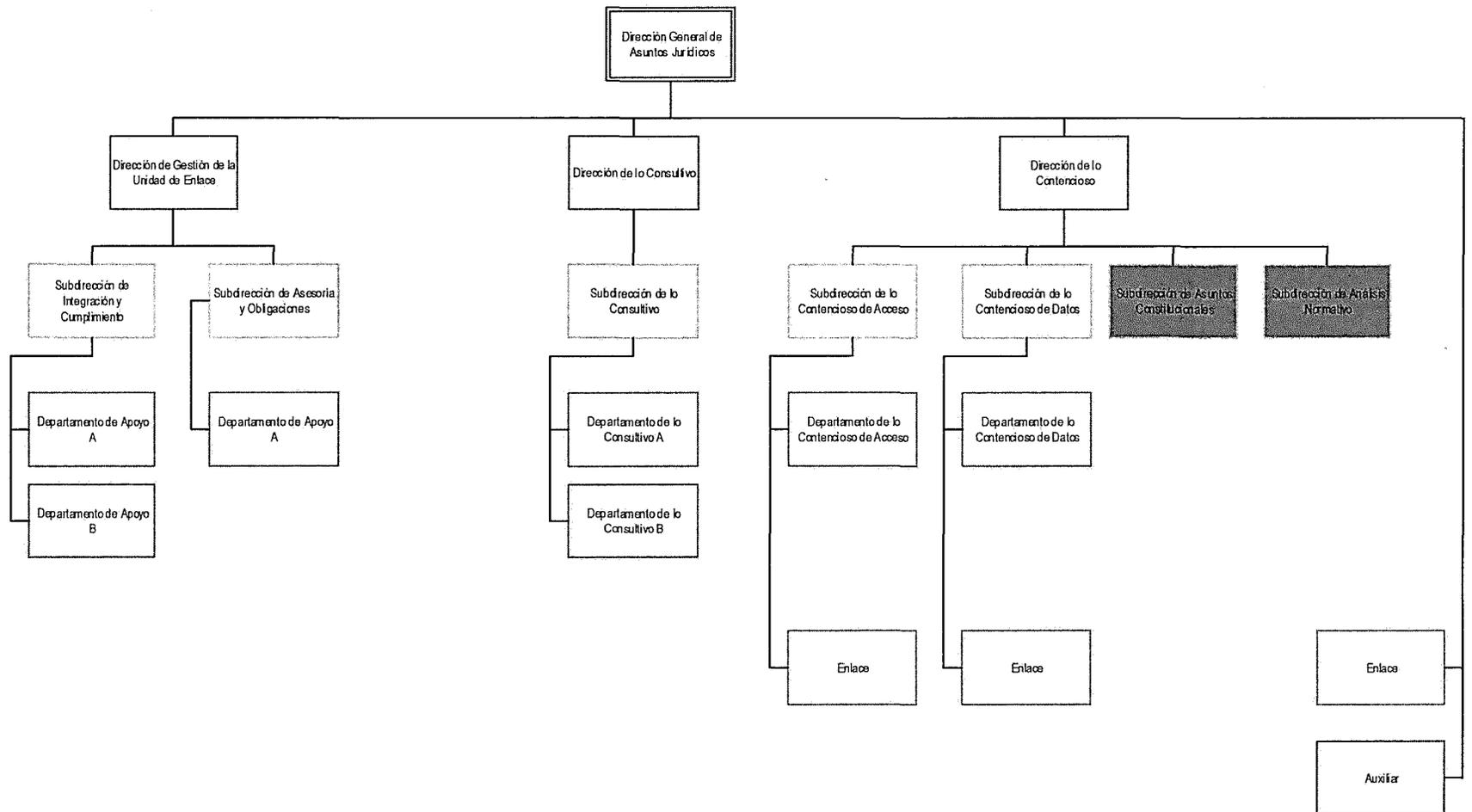
Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-03-05-2017.04.pdf>

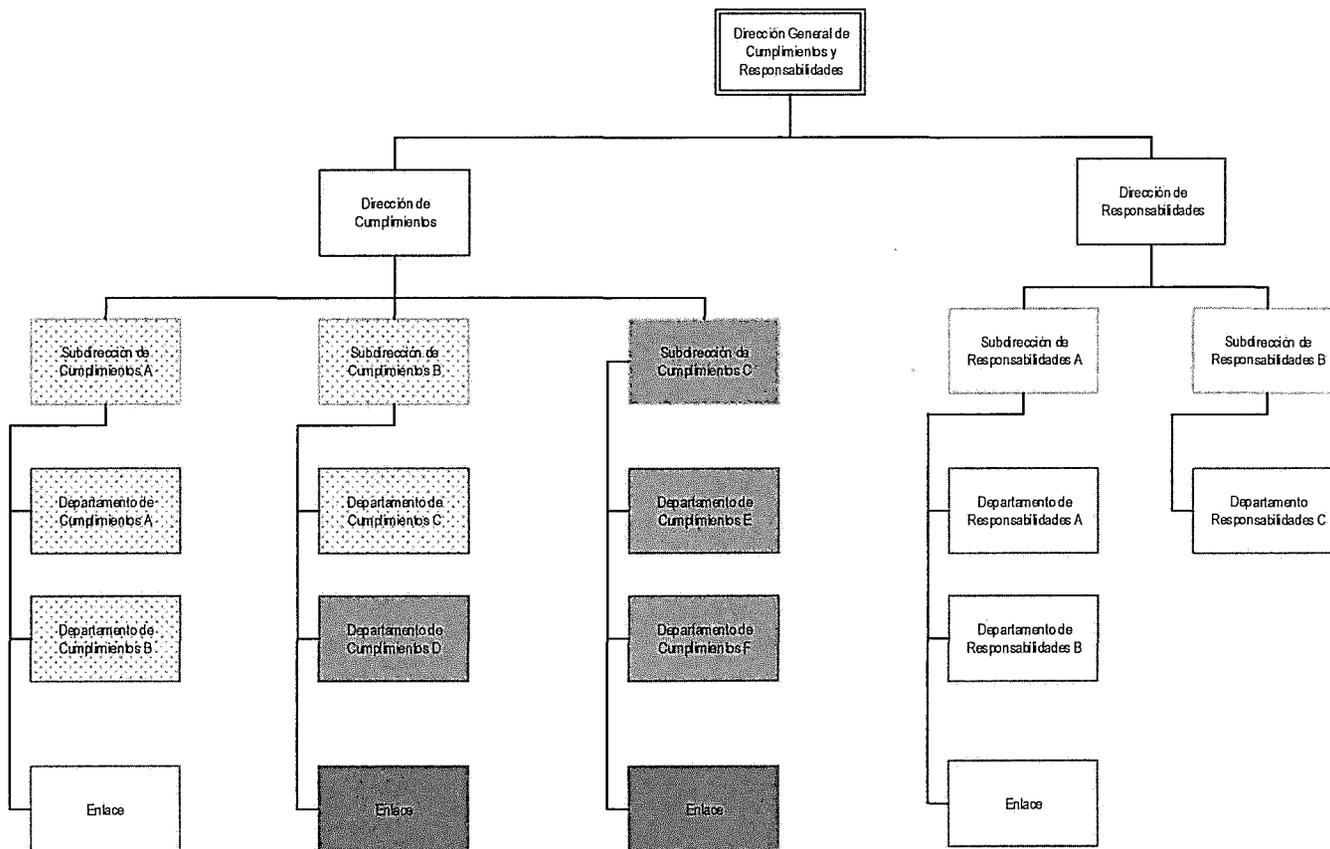
Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.

Anexo 1: Acuerdo de Modificación de Estructura Orgánica
3 de mayo de 2017



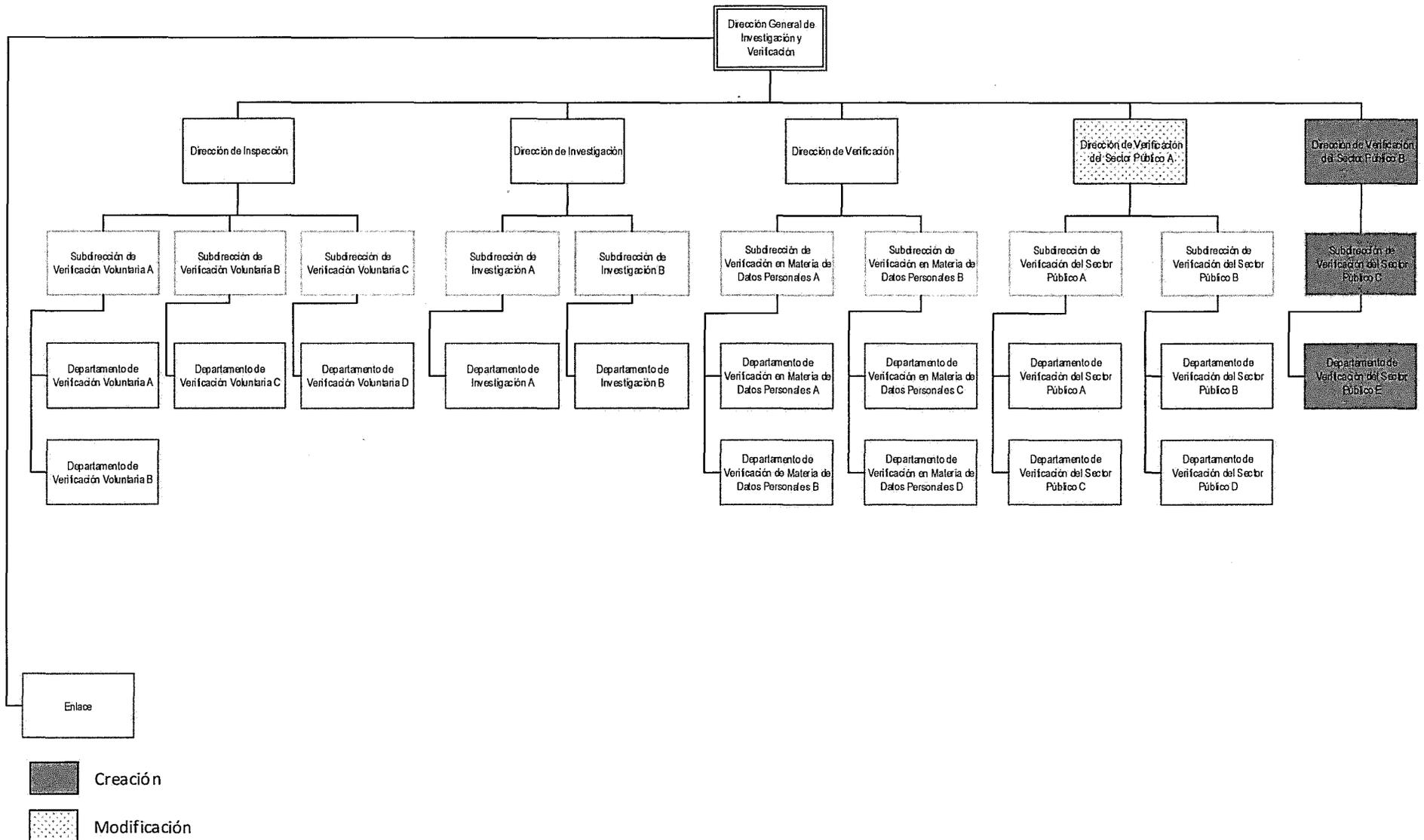
Creación

Anexo 1: Acuerdo de Modificación de Estructura Orgánica
3 de mayo de 2017

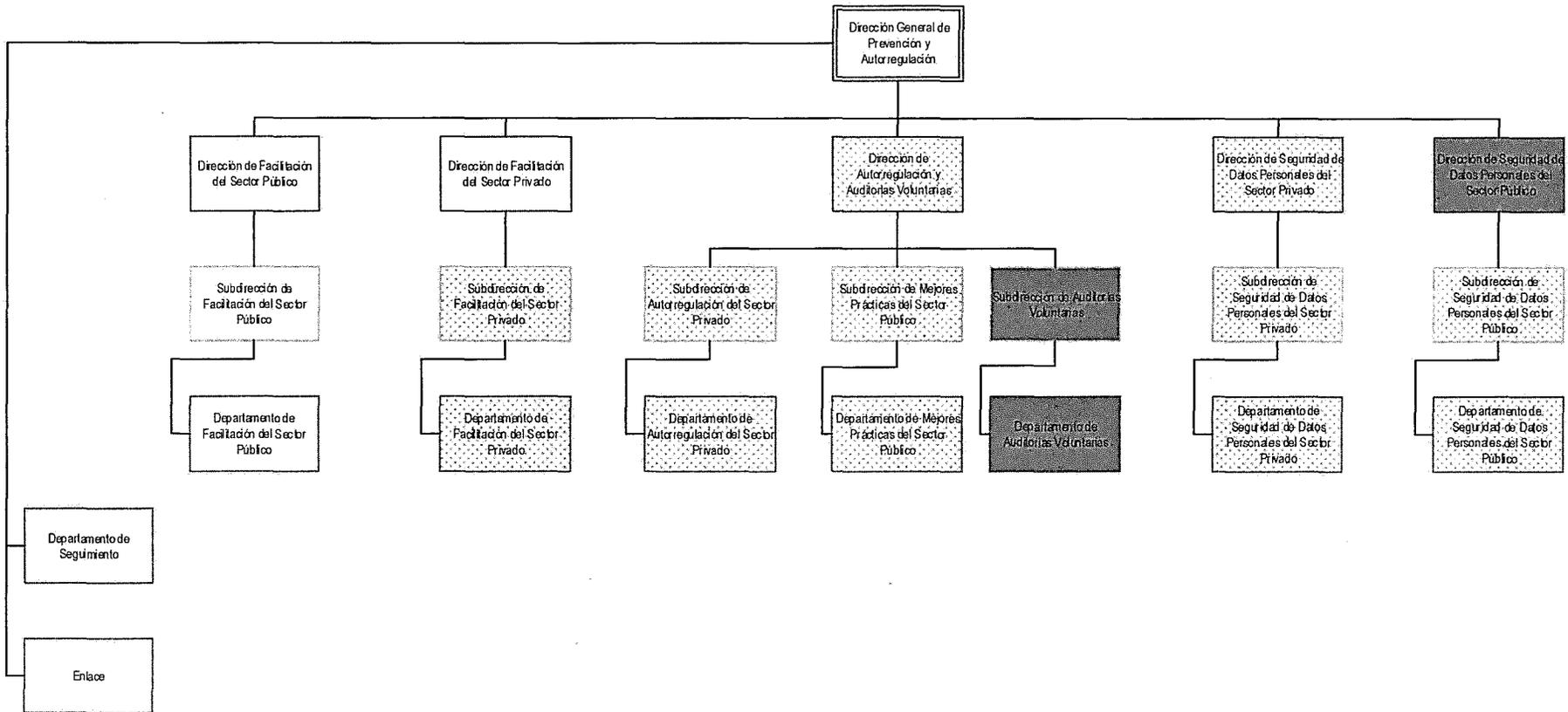


- Creación
- Modificación

Anexo 1: Acuerdo de Modificación de Estructura Orgánica
3 de mayo de 2017

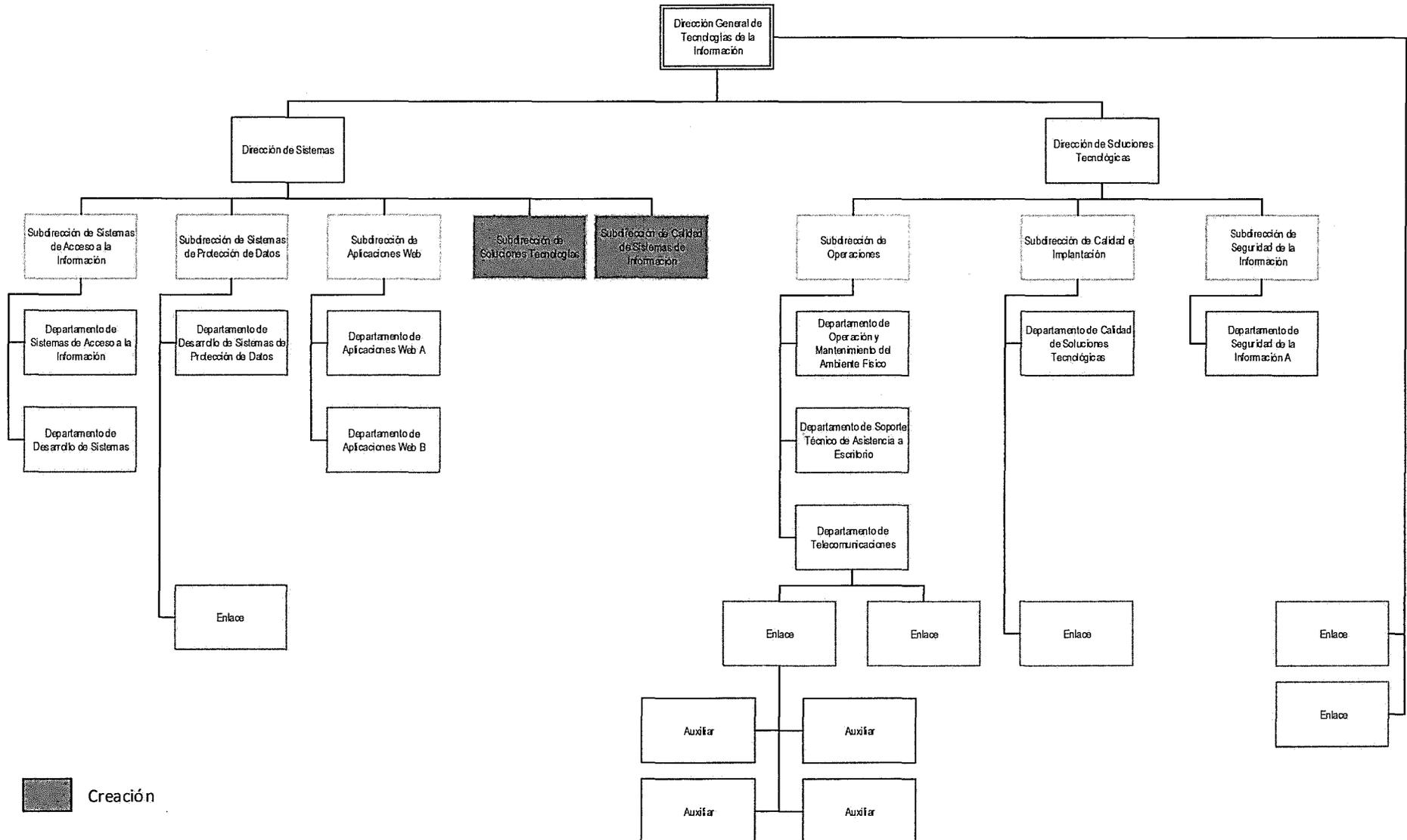


Anexo 1: Acuerdo de Modificación de Estructura Orgánica
3 de mayo de 2017



Creación
 Modificación

Anexo 1: Acuerdo de Modificación de Estructura Orgánica
3 de mayo de 2017



Acuerdo de Modificación de Estructura Orgánica

Anexo 2: Cuadro de Movimientos - Modificación de Estructura Orgánica

3 de mayo de 2017

Situación Actual					Situación Propuesta						
Unidad Administrativa	Ocupante	Puesto del Jefe Inmediato Superior	Denominación del Puesto	Grupo, Grado y Nivel	Ocupante	Puesto del Jefe Inmediato Superior	Denominación del Puesto	Grupo, Grado y Nivel	Tipo de Plazo	Tipo de Movimiento	Vigencia
DGAJ						Dirección de lo Contencioso	Subdirección de Asuntos Constitucionales	MB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGAJ						Dirección de lo Contencioso	Subdirección de Análisis Normativo	MB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGII						Dirección de Sistemas	Subdirección de Soluciones Tecnológicas	NC2	Estructura	Creación	02/05/2017
DGII						Dirección de Sistemas	Subdirección de Sistemas de Información	NC2	Estructura	Creación	02/05/2017
	Roberto Orozco Martínez	Dirección General de Investigación y Verificación	Dirección de Verificación del Sector Público	MC4	Roberto Orozco Martínez	Dirección General de Investigación y Verificación	Dirección de Verificación del Sector Público A	MC4	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGIV						Dirección General de Investigación y Verificación	Dirección de Verificación del Sector Público B	MC4	Estructura	Creación	02/05/2017
DGIV						Dirección de Verificación del Sector Público B	Subdirección de Verificación del Sector Público C	MB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGIV						Subdirección de Verificación del Sector Público C	Departamento de Verificación del Sector Público E	NB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGPA	Daniela Tirado Rubio	Subdirección de Registro	Departamento de Registro	OC4	Daniela Tirado Rubio	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Departamento de Seguimiento	OC4	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Noé Adolfo Ríande Juárez	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección de Facilitación del Sector Público	MC3	Noé Adolfo Ríande Juárez	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección de Facilitación del Sector Público	MC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Claudia González Orozco	Dirección de Facilitación del Sector Público	Subdirección de Facilitación del Sector Público	MB1	Claudia González Orozco		Subdirección de Facilitación del Sector Público	MB1	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Adriana Angélica Meza Mejía	Subdirección de Facilitación del Sector Público	Departamento de Facilitación del Sector Público	NB1	Agustín Granados Tzintzun		Departamento de Facilitación del Sector Público	OC4	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Miriam Caballero Vargas	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección de Facilitación del Sector Privado	MC3	Miriam Caballero Vargas	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección de Facilitación del Sector Privado	MC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Maria Teresa Lagunes Mendoza	Dirección de Facilitación del Sector Privado	Subdirección de Convenios y Recomendaciones	NC3	Maria Teresa Lagunes Mendoza		Subdirección de Facilitación del Sector Privado	NC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Agustín Granados Tzintzun	Subdirección de Convenios y Recomendaciones	Departamento de Convenios y Recomendaciones	OC4	Omar Martínez Cosain		Departamento de Facilitación del Sector Privado	OC4	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Melissa Higuera Pérez	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección del Registro de Esquemas de Autorregulación	MC4	Melissa Higuera Pérez	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección de Autorregulación y Auditorías Voluntarias	MC4	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Mariana Gómez Rodríguez	Dirección del Registro de Esquemas de Autorregulación	Subdirección de Registro	NC3	Mariana Gómez Rodríguez	Dirección de Autorregulación y Auditorías Voluntarias	Subdirección de Autorregulación del Sector Privado	NC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Ana Celia Belmont Pérez	Subdirección de Certificación	Departamento de Certificación	OC3	Ana Celia Belmont Pérez	Subdirección de Autorregulación del Sector Privado	Departamento de Autorregulación del Sector Privado	OC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Juan Armando Becerra Gutiérrez	Dirección de Seguridad de Datos Personales	Subdirección de Políticas de Privacidad	NC3	Juan Armando Becerra Gutiérrez	Dirección de Autorregulación y Auditorías Voluntarias	Subdirección de Mejores Prácticas del Sector Público	NC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Erwin Francisco Baulista Gaylán	Subdirección de Políticas de Privacidad	Departamento de Análisis Normativo	OC3	Adriana Angélica Meza Mejía	Subdirección de Mejores Prácticas del Sector Público	Departamento de Mejores Prácticas del Sector Público	NB1	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA						Dirección de Autorregulación y Auditorías Voluntarias	Subdirección de Auditorías Voluntarias	MB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGPA						Subdirección de Auditorías Voluntarias	Departamento de Auditorías Voluntarias	NB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGPA	Arturo Álvarez Villa	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección de Seguridad de Datos Personales	MC4	Arturo Álvarez Villa	Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección de Seguridad de Datos Personales del Sector Privado	MC4	Estructura	Modificación	02/05/2017

Acuerdo de Modificación de Estructura Orgánica

Anexo 2: Cuadro de Movimientos - Modificación de Estructura Orgánica

3 de mayo de 2017

Situación Actual					Situación Propuesta						
Unidad Administrativa	Ocupante	Puesto del Jefe Inmediato Superior	Denominación del Puesto	Grupo, Grado y Nivel	Ocupante	Puesto del Jefe Inmediato Superior	Denominación del Puesto	Grupo, Grado y Nivel	Tipo de Plaza	Tipo de Movimiento	Vigencia
DGPA	Antonio Montalvo García	Dirección del Registro de Esquemas de Autorregulación	Subdirección de Certificación	NC2	Antonio Montalvo García	Dirección de Seguridad de Datos Personales del Sector Privado	Subdirección de Seguridad de Datos Personales del Sector Privado	NC2	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Omar Martínez Cosain	Subdirección de Seguridad de Datos Personales	Departamento de Seguridad de Datos Personales del Sector Privado	OC4	Antonio Aarón Avalos De Anda	Subdirección de Seguridad de Datos Personales del Sector Privado	Departamento de Seguridad de Datos Personales del Sector Privado	OC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA						Dirección General de Prevención y Autorregulación	Dirección de Seguridad del Sector Público	MC4	Estructura	Creación	02/05/2017
DGPA	Noemí Karina González Vergara	Dirección de Seguridad de Datos Personales	Subdirección de Seguridad de Datos Personales	MB1	Noemí Karina González Vergara	Dirección de Seguridad del Sector Público	Subdirección de Seguridad de Datos Personales del Sector Público	MB1	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGPA	Antonio Aarón Avalos De Anda	Subdirección de Seguridad de Datos Personales	Departamento de Seguridad de Datos Personales del Sector Público	OC3	Erwin Francisco Baulista Gaytán	Subdirección de Seguridad de Datos Personales del Sector Público	Departamento de Seguridad de Datos Personales del Sector Público	OC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGCR	Verónica Santiago Martínez	Dirección de Cumplimientos	Subdirección de Recursos de Revisión	NC3	Verónica Santiago Martínez	Dirección de Cumplimientos	Subdirección de Cumplimientos A	NC3	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGCR	Christian Damián Ramos Romero	Subdirección de Recursos de Revisión	Departamento de Verificación de Cumplimiento A	OC4	Christian Damián Ramos Romero	Subdirección de Cumplimientos A	Departamento de Cumplimientos A	OC4	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGCR	Miriette Julieta Araiza Trejo	Subdirección de Recursos de Revisión	Departamento de Verificación de Cumplimiento B	NB1	Miriette Julieta Araiza Trejo	Subdirección de Cumplimientos A	Departamento de Cumplimientos B	NB1	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGCR	Edgardo Hernández Espinosa	Dirección de Cumplimientos	Subdirección de Cumplimientos de Medios de Impugnación	MB1	Edgardo Hernández Espinosa	Dirección de Cumplimientos	Subdirección de Cumplimientos B	MB1	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGCR						Subdirección de Cumplimientos B	Enlace	OC1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGCR	Gabriela Santana Cid del Prado	Subdirección de Cumplimientos de Medios de Impugnación	Departamento de Verificación de Cumplimiento C	OC4	Gabriela Santana Cid del Prado	Subdirección de Cumplimientos B	Departamento de Cumplimientos C	OC4	Estructura	Modificación	02/05/2017
DGCR						Subdirección de Cumplimientos B	Departamento de Cumplimientos D	NB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGCR						Dirección de Cumplimientos	Subdirección de Cumplimientos C	MB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGCR						Subdirección de Cumplimientos C	Enlace	OC1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGCR						Subdirección de Cumplimientos C	Departamento de Cumplimientos E	NB1	Estructura	Creación	02/05/2017
DGCR						Subdirección de Cumplimientos C	Departamento de Cumplimientos F	NB1	Estructura	Creación	02/05/2017



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN.

- I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos contará con dos puestos de subdirección, los cuales dependerán jerárquicamente de la Dirección de lo Contencioso, realizando las siguientes funciones:**

Subdirección de Asuntos Constitucionales

1. Elaborar los escritos de demanda para la promoción de los medios de impugnación previstos en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales).
2. Atender y dar seguimiento a los requerimientos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación formule en atención al recurso de revisión en materia de seguridad nacional que interponga el Consejero Jurídico de Ejecutivo Federal.
3. Controlar la atención de los escritos que se elaboren para la defensa de las resoluciones del Instituto en la sustanciación del recurso de revisión en materia de seguridad nacional.
4. Vigilar el seguimiento de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado que se interpongan contra el Instituto.
5. Elaborar los proyectos de acuerdos de admisión o desechamiento y de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado; y supervisar su seguimiento en caso de impugnación frente a los órganos jurisdiccionales.

Subdirección de Análisis Normativo

1. Formular las opiniones jurídicas que deriven del acompañamiento de las actividades relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción, así como elaborar los proyectos de normatividad regulatoria en la materia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

2. Elaborar e integrar estudios legislativos que coadyuven en la elaboración de los medios de impugnación previstos en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales).
 3. Asesorar, dictaminar y emitir comentarios en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del sector público, es decir, de aquellos datos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el ámbito federal, para coadyuvar a las áreas administrativas del Instituto.
 4. Dar seguimiento a los criterios relevantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que emita el Pleno, de conformidad con el nuevo marco jurídico, para apoyar en la difusión de los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas.
- II. La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades contará con la creación de seis puestos adscritos a la Dirección de Cumplimientos; una subdirección de área, tres jefaturas de departamento y dos enlaces como puestos tipo, desarrollando las siguientes funciones:**

Subdirección de Cumplimientos C

1. Participar en los trabajos de asesoría a sujetos obligados y particulares.
2. Supervisar que la evaluación de las constancias de cumplimiento que envían los sujetos obligados se realice conforme los procedimientos en los términos de la resolución y controlar el estatus de cumplimiento correspondiente.
3. Instrumentar la recepción de inconformidades y supervisar la atención correspondiente, así como el estado de cumplimiento de las resoluciones y coordinar las acciones relacionadas con el envío y seguimiento de requerimientos a los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

4. Conocer de la determinación de incumplimiento de un expediente de cumplimiento después de haber sido requerido al Comité de Transparencia del sujeto obligado, para evaluar la correcta determinación con la finalidad de que se someta al Director de Cumplimientos.
5. Participar en la evaluación, en primera instancia, de la determinación de incumplimiento e informar al Director de Cumplimientos sobre el particular.
6. Supervisar el análisis de los expedientes de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones para que en el caso de aquellos en que persista un incumplimiento sean preparados para su remisión a la Dirección de Responsabilidades para la elaboración de los proyectos de denuncias por el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto.
7. Coadyuvar en la evaluación, en primera instancia, de la determinación de incumplimiento posterior al apercibimiento decretado e informar al Director de Cumplimientos sobre el particular para la evaluación de la propuesta de imposición de medidas de apremio.
8. Conocer sobre los términos en que se ordena la verificación de versiones públicas en las resoluciones del Pleno para su seguimiento y coadyuvancia, en su caso, en la revisión correspondiente.
9. Supervisar la evaluación de las manifestaciones efectuadas por los recurrentes, así como la determinación que se proponga sobre el particular.
10. Revisar la elaboración de informes vinculados con el seguimiento al cumplimiento de resoluciones y, en su caso, los aprueba para reportar el estado procesal de los mismos.
11. Comunicar al Director de Cumplimientos sobre las posibles infracciones que se actualicen en el proceso de cumplimiento de una resolución para su evaluación.
12. Revisar reportes e informes para contribuir a la rendición de cuentas institucional.

Departamento de Cumplimientos D, E y F



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

1. Coadyuvar en los trabajos de asesoría a sujetos obligados.
2. Apoyar en la recepción y evaluación de las constancias remitidas por los sujetos obligados como cumplimiento de las resoluciones, así como recibir y analizar la inconformidad del particular dando vista al sujeto obligado para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las manifestaciones del particular.
3. Participar en la elaboración de los requerimientos a las unidades competentes de los sujetos obligados según corresponda para buscar el cumplimiento de las resoluciones.
4. Participar en la evaluación de las constancias del expediente y determinar el incumplimiento de una resolución después de haberse requerido, en su caso, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, informando de ello al subdirector que corresponda y al Director de Cumplimientos con el proyecto de vista al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes.
5. Determinar el incumplimiento de la resolución incluso después de haberse dado vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.
6. Analizar los expedientes de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones para que en el caso de aquellos en que persista un incumplimiento, prepare el expediente respectivo para su remisión a la Dirección de Responsabilidades para la elaboración de los proyectos de denuncias por el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto.
7. Analizar y reportar el incumplimiento de la resolución después de haberse decretado apercibimiento, elaborando el proyecto de acuerdo para la imposición, en su caso, de medidas de apremio.
8. Efectuar el análisis de las resoluciones en las que se ordena la revisión de versiones públicas para su seguimiento, como parte del procedimiento de verificación del cumplimiento con el objeto de que el sujeto obligado la someta a este Instituto previo a la entrega de la información al particular, participando en el proceso de revisión respectivo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

9. Participar en la evaluación las manifestaciones de los recurrentes, así como en las constancias del expediente para determinar sobre el cumplimiento correspondiente.
10. Formular informes vinculados con el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones a su cargo.

Enlace

1. Apoyar en los trabajos de asesoría a sujetos obligados.
2. Coadyuvar en la recepción y evaluación de las constancias remitidas por los sujetos obligados como cumplimiento de las resoluciones, así como apoyar en la recepción y análisis de las inconformidades de los particulares.
3. Colaborar en la elaboración de los requerimientos a las unidades competentes de los sujetos obligados según corresponda para buscar el cumplimiento de las resoluciones.
4. Apoyar en el análisis de los expedientes de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones para que en el caso de aquellos en que persista un incumplimiento, se prepare el expediente respectivo para su remisión a la Dirección de Responsabilidades para la elaboración de los proyectos de denuncias por el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto.
5. Apoyar en el análisis de las resoluciones en las que se ordena la revisión de versiones públicas para su seguimiento, como parte del procedimiento de verificación del cumplimiento con el objeto de que el sujeto obligado la someta a este Instituto previo a la entrega de la información al particular, participando en el proceso de revisión respectivo.
6. Coadyuvar en la evaluación de las manifestaciones de los recurrentes, así como en las constancias del expediente para determinar sobre el cumplimiento correspondiente.
7. Auxiliar en la elaboración informes vinculados con el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones a su cargo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

- III. La Dirección General de Investigación y Verificación contará con la creación de tres puestos; una dirección de área, una subdirección de área y una jefatura de departamento, desarrollando las siguientes funciones:**

Dirección de Verificación del Sector Público B

1. Comunicar la sustanciación de los procedimientos de verificación en el sector público para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que apliquen a la materia.
2. Supervisar la elaboración de informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos en el sector público para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que apliquen a la materia.
3. Evaluar y transmitir la necesidad de solicitar apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para procurar el desarrollo en el ejercicio de sus facultades dentro de los procedimientos de verificación en el sector público.
4. Vigilar, evaluar y autorizar todo tipo de actuaciones y resoluciones dentro del procedimiento de verificación en el sector público para hacerse llegar de elementos que permitan acreditar un probable incumplimiento a las leyes aplicables a la materia.
5. Conducir los proyectos de resoluciones que correspondan con motivo de la sustanciación del procedimiento de verificación en el sector público para garantizar el debido cumplimiento a las leyes aplicables.
6. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Subdirección de Verificación del Sector Público C



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

1. Revisar la sustanciación de los procedimientos de verificación que se realicen en el sector público para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las leyes que apliquen a la materia.
2. Instrumentar y comunicar la elaboración de informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos que se realicen en el sector público para verificar que se cumpla con las leyes que apliquen en la materia.
3. Revisar y transmitir la necesidad de solicitar apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el sector público para procurar el desarrollo en el ejercicio de sus facultades dentro de los procedimientos de verificación.
4. Elaborar y revisar la integración de todo tipo de actuaciones y resoluciones que permitan la sustanciación del procedimiento de verificación que se realicen en el sector público para hacerse llegar de elementos que permitan acreditar algún incumplimiento a la normatividad aplicable a la materia.
5. Proponer los proyectos de resoluciones que correspondan con motivo de la sustanciación del procedimiento de verificación en el sector público para determinar posibles incumplimientos a las leyes de la materia.

Jefatura de Departamento de Verificación del Sector Público E

1. Analizar y elaborar oficios dentro de los procedimientos de verificación en el sector público que permitan la sustanciación con relación a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia.
2. Atender, estudiar y desarrollar la elaboración de informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de sus Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.
3. Proponer y elaborar las solicitudes de apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para procurar el desarrollo en el ejercicio de sus facultades dentro de los procedimientos de verificación en el ámbito de su competencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

4. Estudiar y elaborar la suscripción de todo tipo de actuaciones y resoluciones dentro de los procesos de verificación para el desarrollo del procedimiento por probables incumplimientos a la normatividad aplicable.
5. Elaborar y proponer los proyectos de resoluciones que correspondan con motivo de la sustanciación del procedimiento de verificación para garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares en cumplimiento a las leyes de la materia.

IV. La Dirección General de Prevención y Autorregulación contará con la creación de tres puestos; una dirección de área, una subdirección de área y una jefatura de departamento, desarrollando las siguientes funciones:

Dirección de Seguridad de los Datos Personales del Sector Público

1. Desarrollar propuestas de criterios, estándares, recomendaciones y buenas prácticas en materia de seguridad de los datos personales para el sector público.
2. Determinar herramientas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de los datos personales para el sector público.
3. Asesorar y emitir opiniones técnicas en materia de seguridad de los datos personales para el sector público y al interior del INAI.
4. Formular estudios en materia de seguridad de los datos personales para el sector público.
5. Colaborar con los responsables y encargados del sector público para la definición e implementación de medidas de seguridad para la protección de los datos personales.
6. Coadyuvar en los trámites de mejores prácticas, y del Registro de Esquemas de Mejores Prácticas, en lo que refiera a la evaluación y opinión técnica sobre seguridad de los datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

7. Contribuir en la capacitación, promoción, difusión, educación cívica y cultura en materia de seguridad para la protección de los datos personales.
8. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Subdirección de Auditorías Voluntarias

1. Participar en la práctica de las auditorías voluntarias.
2. Elaborar los informes de auditoría.
3. Coadyuvar en el seguimiento de la atención de las observaciones y acciones correctivas.

Jefatura de Departamento de Auditorías Voluntarias

1. Realizar actividades de acompañamiento en la práctica de auditorías voluntarias.
2. Coadyuvar en la integración de la información para la elaboración de los informes de auditoría.
3. Apoyar en las tareas de seguimiento a la atención de observaciones y acciones correctivas que deriven de los informes de auditoría.

- V. La Dirección General de Tecnologías de la Información contará con la creación de dos subdirecciones adscritas a la Dirección de Sistemas, desarrollando las siguientes funciones:**

Subdirección de Soluciones Tecnológicas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

1. Proponer iniciativas, programas y proyectos de TICs en materia de transparencia, para atender los requerimientos de los organismos garantes y de los sujetos obligados de la Federación, a través de las Direcciones Generales de Enlace del Instituto.
2. Apoyar a la Dirección de Sistemas en la implementación de acciones en materia de seguridad que atiendan, en su caso, vulnerabilidades críticas para que a nivel nacional se cuenten con sistemas de información seguros.
3. Auxiliar a los organismos garantes y a los sujetos obligados de la Federación a través de las Direcciones Generales de Enlace del Instituto en la definición de requerimientos de soluciones tecnológicas.
4. Orientar técnicamente a la Dirección de Sistemas en la contratación de soluciones de TICs y en el seguimiento al desarrollo de las mismas hasta su entrega técnica, mediante acciones coordinadas con los requirentes para brindar nuevos servicios a los organismos garantes y sujetos obligados de la Federación.
5. Proponer en conjunto con la Dirección de Sistemas el diseño integral de servicios de TICs tomando en cuenta la capacidad, disponibilidad y continuidad para atender los requerimientos de los organismos garantes y sujetos obligados de la Federación.
6. Determinar en conjunto con la Dirección de Sistemas la viabilidad de los cambios solicitados por los organismos garantes y sujetos obligados de la Federación y su consecuente impacto en el ambiente operativo de TICs para atender las necesidades de mejoras a los sistemas de información nacionales.
7. Supervisar la administración y aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas, técnicas y recursos en el desarrollo de las actividades de los proyectos de TICs para cumplir los objetivos de las iniciativas y programas de proyectos asignados.

Subdirección de Calidad de Sistemas de Información

1. Desarrollar y proponer procedimientos para el aseguramiento de la calidad de los sistemas nacionales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 3. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA 03 de mayo de 2017

2. Implementar y dar seguimiento a los procedimientos para el aseguramiento de la calidad de los sistemas nacionales.
3. Supervisar y asegurar el funcionamiento de las bases de datos de los sistemas nacionales.
4. Proponer políticas de calidad para la administración y aseguramiento de los servidores de datos de los sistemas nacionales.
5. Formular programas de mantenimiento a las bases de datos de los sistemas nacionales.
6. Elaborar planes de respaldo y recuperación de las bases de datos de los sistemas nacionales productivos.

Acuerdo de Modificación de Estructura Orgánica

Anexo 4. Costo de creación de 16 plazas de estructura
3 de mayo de 2017

Costo de creación de 6 plazas para la Secretaría de Protección de Datos Personales:

Dirección General de Investigación y Verificación (1 DA, 1 SD, 1 JD) - Dirección General de Prevención y Autorregulación (1 DA, 1 SD, 1 JD)

Nivel Salarial	Plazas	Categoría	Costo mensual por plaza	Costo anual por plaza	Costo mensual por número de plazas	Costo anual por número de plazas	Costo mayo-diciembre 2017
MC4	2	Director de Área	136,776.27	1,641,315.24	273,552.54	3,282,630.48	2,188,420.32
MB1	2	Subdirector de Área	94,611.39	1,135,336.68	189,222.78	2,270,673.36	1,513,782.24
NB1	2	Jefe de Departamento / Consultor / Auditor	58,385.85	700,630.20	116,771.70	1,401,260.40	934,173.60
	6				579,547.02	6,954,564.24	4,636,376.16

Costo de creación de 6 plazas para la Secretaría Técnica del Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades

Nivel Salarial	Plazas	Categoría	Costo mensual por plaza	Costo anual por plaza	Costo mensual por número de plazas	Costo anual por número de plazas	Costo mayo-diciembre
MB1	1	Subdirector de Área	94,611.39	1,135,336.68	94,611.39	1,135,336.68	756,891.12
NB1	3	Jefe de Departamento / Consultor / Auditor	58,385.85	700,630.20	175,157.55	2,101,890.60	1,401,260.40
OC1	2	Enlace / Proyectista/Asesor	38,631.28	463,575.36	77,262.56	927,150.72	618,100.48
	6				347,031.50	4,164,378.00	2,776,252.00

Costo creación de 2 plazas para la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Nivel Salarial	Plazas	Categoría	Costo mensual por plaza	Costo anual por plaza	Costo mensual por número de plazas	Costo anual por número de plazas	Costo mayo-diciembre
MB1	2	Subdirector de Área	94,611.39	1,135,336.68	189,222.78	2,270,673.36	1,513,782.24
	2				189,222.78	2,270,673.36	1,513,782.24

Costo creación de 2 plazas para la Dirección General de Tecnologías de la Información

Nivel Salarial	Plazas	Categoría	Costo mensual por plaza	Costo anual por plaza	Costo mensual por número de plazas	Costo anual por número de plazas	Costo mayo-diciembre
NC2	2	Subdirector de Área	69,598.35	835,180.20	139,196.70	1,670,360.40	1,113,573.60
	2				139,196.70	1,670,360.40	1,113,573.60

Costo total de la creación de 16 plazas

Nivel Salarial	Plazas	Categoría	Costo mensual por plaza	Costo anual por plaza	Costo mensual por número de plazas	Costo anual por número de plazas	Costo mayo-diciembre
MC4	2	Director de Área	136,776.27	1,641,315.24	273,552.54	3,282,630.48	2,188,420.32
MB1	5	Subdirector de Área	94,611.39	1,135,336.68	473,056.95	5,676,683.40	3,784,455.60
NC2	2	Subdirector de Área	69,598.35	835,180.20	139,196.70	1,670,360.40	1,113,573.60
NB1	5	Jefe de Departamento / Consultor / Auditor	58,385.85	700,630.20	291,929.25	3,503,151.00	2,335,434.00
OC1	2	Enlace / Proyectista/Asesor	38,631.28	463,575.36	77,262.56	927,150.72	618,100.48
	16				1,254,998.00	15,059,976.00	10,039,984.00

Notas:

1 / La creación de 16 plazas a partir del mes de mayo de 2017 tiene un costo de \$10,039,984.00 recursos que se obtendrán de las partidas que se tenían consideradas para la renivelación de servidores públicos (\$8,041,028.62) y el remanente no comprometido a la fecha en la partida de honorarios asimilables a salarios (\$1,998,955.38).





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número AG-UT-01-17/2475, emitido por el Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XV, XXII, XXVI, XXXVII del artículo 70 de la Ley General respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al Instituto Politécnico Nacional, así mismo solicita la no aplicabilidad de los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como el artículo 81 de la misma Ley.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó, respecto de los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como del artículo 81 de la Ley General, que el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, únicamente resulta aplicable respecto de las fracciones del artículo 70 de dicha Ley, por lo cual, se determinó improcedente su estudio.
9. Que asimismo, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, se determinó que resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad del Instituto Politécnico Nacional respecto de las fracciones XV, XXII, XXVI, XXXVII, del artículo 70 de la Ley General, mismos que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;



...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

...

- 10.** Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

- 11.** Que por lo anterior, con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0012/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.

- 12.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Instituto Politécnico Nacional que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Instituto Politécnico Nacional, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

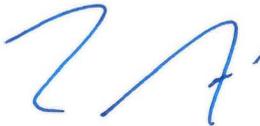
TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Visto el expediente de la solicitud del Instituto Politécnico Nacional para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número AG-UT-01-17/2475, emitido por el Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en el artículo Quinto del Procedimiento de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, le solicito atentamente se someta al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la modificación de la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo al archivo que se anexa.

[...]" (sic)

El archivo anexo contiene la siguiente información:

"...

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Aplicabilidad	Fundamentación de la no aplicabilidad
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	NO APLICA.	Esto con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Deuda Pública que prevé que "El Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", de ahí que el Instituto Politécnico Nacional no es competente para contratar financiamientos motu proprio.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

<p>XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p>NO APLICA.</p>	<p>De conformidad con las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, establecidas en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, en esta dependencia no cumple con ninguno de los supuestos que se menciona en el numeral Sexto de los Lineamientos Generales que establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las Personas Físicas y Morales que reciban y ejerzan Recursos Públicos o realicen Actos de Autoridad. Por lo anterior y atendiendo de igual manera al comunicado número INAI/SAI/DGEALSUPFFM/0239/207, en este Instituto Politécnico Nacional no existen Personas Físicas y/o Morales que recibieron y ejercieron recursos públicos ni facultadas para ejercer actos de autoridad.</p>
<p>XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;</p>	<p>No aplica.</p>	<p>De conformidad con las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, establecidas en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, en esta dependencia no se realizan acciones ni mecanismos de participación ciudadana</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener los siguientes: ...</p>	<p>NO aplica</p>	<p>En el IPN no ofrece Programas de subsidios, estímulos y apoyos. Los Programas de Becas y Estímulos que se ofrecen se encuentran previstos en la fracción V. del Artículo 75. De la LGTAIP</p>

Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y	Aplicabilidad	Fundamento de la NO Aplicabilidad
--	---------------	-----------------------------------



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Acceso a la Información Pública		
<p>Art, 71 Fracción I inciso c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;</p>	NO APLICA	<p>Ninguna dependencia politécnica está facultada para solicitar expropiaciones. De conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley de Expropiaciones, la Dependencia correspondiente del Ejecutivo Federal podrá realizar expropiaciones a favor del IPN..</p>
<p>Art, 71 Fracción I inciso d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>	NO APLICA	<p>Ninguna dependencia politécnica está facultada para cancelar o condonar créditos fiscales. El IPN no es una autoridad fiscal u organismo fiscal autónomo. Solo el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienen esta facultad reconocida en el Código Fiscal de la Federación (artículos 39 y 74).</p>
<p>Art, 71 Fracción I inciso e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;</p>	NO APLICA	<p>Ninguna dependencia politécnica está facultada para otorgar patentes de notario o la habilitación de corredor público. En el primer caso corresponde al ejecutivo local el otorgamiento de las patentes, de conformidad a la ley del notariado local. En el segundo caso, es atribución de la Secretaría de Economía federal habilitar a los corredores públicos, en atención a lo dispuesto a la Ley Federal de Correduría Pública.</p>
<p>Artículo 81. Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los</p>	No aplica.	<p>De conformidad con las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, establecidas en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, en esta dependencia no se cumple con ninguno de los supuestos que</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

<p>casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.</p>		<p>se menciona en el numeral Sexto de los Lineamientos Generales que establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las Personas Físicas y Morales que reciban y ejerzan Recursos Públicos o realicen Actos de Autoridad.</p> <p>Por lo anterior y atendiendo de igual manera al comunicado número INAI/SAI/DGEALSUPFFM/0239/207, en este Instituto Politécnico Nacional no existen Personas Físicas y/o Morales que recibieron y ejercieron recursos públicos ni facultadas para ejercer actos de autoridad.</p>
---	--	--

...” (sic)

II. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0041/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el Instituto Politécnico Nacional, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/031/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

V. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, se observa que el sujeto obligado, además de solicitar la inaplicabilidad de las fracciones XV, XXII, XXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, incluye los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como el artículo 81.

En este sentido, cabe señalar que el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, únicamente resulta aplicable respecto de las fracciones del artículo 70 de la Ley General, el cual en su último párrafo establece a la letra lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, resulta procedente el estudio de fondo únicamente respecto de las fracciones XV, XXII, XXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General, siendo improcedente el estudio de los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como el artículo 81 de la misma Ley.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General respecto de las fracciones XV, XXII, XXVI y XXXVII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el Instituto Politécnico Nacional:

A. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio lo siguiente:

- a) Área;**
- b) Denominación del programa;**
- c) Periodo de vigencia;**
- d) Diseño, objetivos y alcances;**
- e) Metas físicas;**
- f) Población beneficiada estimada;**
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;***
- j) Mecanismos de exigibilidad;***
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;***
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;***
- m) Formas de participación social;***
- n) Articulación con otros programas sociales;***
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;***
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y***
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;***

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le aplica, en virtud de que no ofrece programas de subsidios, estímulos y apoyos, ya que los Programas de Becas y Estímulos que se ofrecen se encuentran previstos en la fracción V, del artículo 75 de la Ley General.

En principio, es importante señalar lo dispuesto por el Anexo VIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos:

El artículo 75 tiene por objeto desarrollar las obligaciones de las instituciones de educación superior públicas bajo el marco de la Ley General. Se interpreta por institución de educación superior pública aquella dotada de autonomía, en términos del artículo 3º, fracción VII de la Constitución, por una ley de carácter federal o estatal y que recibe recursos públicos.

En este sentido, el artículo 75 de la Ley General sólo es aplicable para aquellas instituciones de educación superior públicas a las que la ley otorgue autonomía, situación que no acontece con el Instituto Politécnico Nacional, cuya naturaleza



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

jurídica es la de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con su Ley Orgánica, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2. El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya orientación general corresponde al Estado; con domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las Entidades de la República donde funcionen Escuelas, centros y unidades de Enseñanza y de Investigación que dependan del mismo.

Por otro lado, es importante considerar lo dispuesto por los artículos 1, 16, fracciones III y V, y 27 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;
[...]

ARTÍCULO 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:
[...]

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;
[...]

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

ARTÍCULO 27. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman la Administración Pública Federal centralizada tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Asimismo, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los órganos administrativos desconcentrados forman parte de las Secretarías de Estado, consideradas como dependencias. Por ende, la Ley de Planeación resulta aplicable al Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, considerando que el Instituto Politécnico Nacional está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se puede concluir que la información a la que hace referencia la presente fracción le resulta aplicable.

Ahora bien, de una búsqueda en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017¹ (PEF) se observó que el Instituto Politécnico Nacional tiene asignada la cantidad de \$48,652,287 M.N. (cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) mediante el programa de subsidio **S243 Programa Nacional de Becas**.

Asimismo, se identificó en el mismo PEF que el Instituto Politécnico Nacional tiene asignada la cantidad de \$477,868,500 M.N. (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la partida 4300 Subsidios y subvenciones.²

Complementariamente, se estima conveniente referir que actualmente el Instituto Politécnico Nacional publica la información prevista por la presente fracción en el

¹ Disponible en: http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/11/r11_afpe.pdf

² Disponible en: http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/11/r11_aae.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Portal de Obligaciones de Transparencia³, específicamente en la fracción XI. Programas de Subsidio, tal como se observa en la siguiente imagen:

portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/programaSubsidio.do?method=buscar&_idDependencia=11171#resultados

Ordenar Por: Nombre o denominación del Programaz

Ascendente Descendente

Número de Registros encontrados para esta búsqueda : 3

Limpiar campos

Buscar Regresar

Instrucciones de la lista

Exportar a Excel Nueva Búsqueda Enviar por e-mail

3 registros, mostrando todos los registros.

Nombre del Programa	Reglas de Operación	Población Beneficiaria	Unidad Administrativa
BECAS ESTUDIANTILES	Ver Documento	ALUMNOS INSCRITOS EN PROGRAM...	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES
ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE (EDD)	Ver Documento	Personal académico de tiempo...	SECRETARÍA ACADEMICA
ESTIMULO AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES (EDI)	Ver Documento	PROFESORES CON MAESTRÍA O DO...	SECRETARÍA DE INVESTIGACION Y POSGRADO

3 registros, mostrando todos los registros.

Exportar a Excel Nueva Búsqueda Enviar por e-mail

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

B. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

El sujeto obligado indicó que con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Deuda Pública, el Instituto Politécnico Nacional no es competente para contratar financiamiento de *motu proprio*, toda vez que el Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública define a la deuda pública en los siguientes términos:

³ Disponible en: http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/programaSubsidio.do?method=buscar&_idDependencia=11171#resultados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

ARTÍCULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I. El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

[...]

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

[...]

ARTÍCULO 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

[...]

ARTÍCULO 28. Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

[...]

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

[...]

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, toda obligación de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley, es una deuda pública.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la SHCP es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que es dicha dependencia la encargada de llevar el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, **incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

[...]

ARTÍCULO 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

[...]

VII. Las dependencias, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

[...]

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

ARTÍCULO 53. Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado y sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

En este sentido, se advierte que el Instituto Politécnico Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

C. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

El sujeto obligado refirió que no cumple con ninguno de los supuestos que se mencionan en el numeral Sexto de los Lineamientos Generales que establecen los criterios de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las Personas Físicas y Morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por lo que no le era aplicable esta fracción.

En este sentido, la fracción XXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

[...]

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron.

[...]

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos **órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

[...]

ARTÍCULO 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

[...]

ARTÍCULO 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

[...]

Del ordenamiento legal citado, se vislumbra que los entes públicos que deben cumplir con la Ley citada son las dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado y sus respectivos órganos administrativos desconcentrados. Tal es el caso de la Secretaría de Educación Pública, siendo uno de sus órganos desconcentrados el Instituto Politécnico Nacional.

Además, se advierte que las dependencias tienen la facultad de otorgar subsidios o donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integrarán por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, éstos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; ser otorgados a asociaciones no lucrativas y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto del donativo; incluir en los informes trimestrales las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

En virtud de lo anterior, se estima que el sujeto obligado tiene la facultad de otorgar donativos a personas físicas y morales, por tanto, el hecho de que en un ejercicio en específico no se haya llevado a cabo, no elimina la posibilidad de que en futuros años se ejerza esta función.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

D. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

El sujeto obligado manifestó que, de conformidad con sus atribuciones, establecidas en el artículo 4 de su Ley Orgánica, no realiza acciones ni mecanismos de participación ciudadana.

En este sentido, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

[...]

Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

[...]

De los Lineamientos citados, se puede destacar que los sujetos obligados publicarán aquella información que pretenda impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

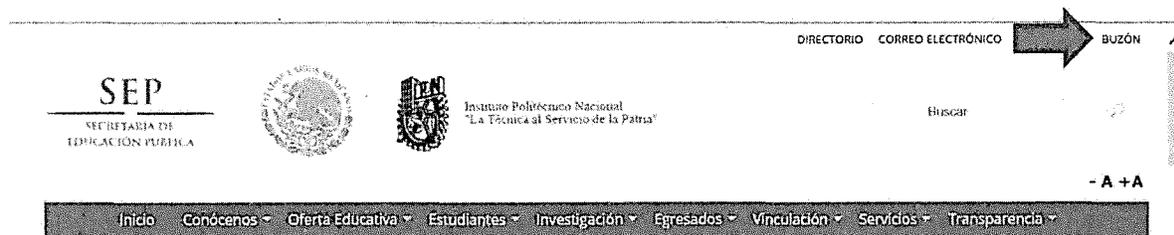
Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Asimismo, se observa que lo importante es que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada o no institucionalizada o informal.

De esta manera, encontramos que un primer mecanismo al alcance de la ciudadanía para participar con los sujetos obligados es mediante el ejercicio del derecho de petición, mismo que deberá realizarse de manera sencilla y respetuosa a través del canal dispuesto para tal efecto.

Al respecto, es importante señalar que se puede acceder al dicho mecanismo de participación a través de la página oficial del sujeto obligado, mediante la opción de "Buzón", tal como se observa en las siguientes imágenes:



Contacto

Los comentarios, sugerencias o dudas que llegue a tener la comunidad politécnica son de suma importancia para el Instituto, por lo tanto te invitamos a que mediante el siguiente buzón nos hagas llegar tu petición. Será atendida en el menor tiempo posible.

Recuerda, ¡Todos Somos Comunidad Politécnica!

Elige

Selecciona tu perfil
Alumna(o)
Aspirante
Externo
Docente
Servicios

De igual manera, puede considerarse el apartado específico de "Participación Ciudadana"⁴, en el que se observa lo siguiente:

⁴ Disponible en: <http://www.sg.ipn.mx/ParticipacionCiudadana/Paginas/Ejercicio.aspx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

The screenshot shows a web browser window with the URL 'ipn.mx/ParticipacionCiudadana/Paginas/Ejercicio.aspx'. The page header includes the logos of SEP (Secretaría de Educación Pública) and IPN (Instituto Politécnico Nacional). A navigation menu contains links for Inicio, Conócenos, COSECOVI, Comisión de Honor, Protección Civil, Normatividad, Transparencia, and Participación Ciudadana. The main content area features a banner for 'SECRETARÍA GENERAL' and a table titled 'Participación Ciudadana' for the year 2014.

2014					
NO. FECHA	SESIÓN	PROPUESTAS	CALERA	ASISTENCIA	
1	31/01/2014	4a. SESIÓN DE CONSEJO ENERO	Propuesta 1 Propuesta 2	Ver Ver	Consultar

Adicionalmente, se estima conveniente referir lo dispuesto por la Ley General, que establece al respecto lo siguiente:

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.
[...]

ARTÍCULO 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

De dichos preceptos se desprende que el Instituto Politécnico Nacional, como sujeto obligado de la Ley General, debe transparentar y permitir el acceso a la información de aquellos mecanismos de colaboración emitidos para la promoción e implementación de políticas, así como de los mecanismos de apertura gubernamental; por lo que existe una obligación impuesta de manera directa por este ordenamiento jurídico, lo que le otorga la competencia al sujeto obligado para generar información que atienda la presente fracción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

De la información obtenida, se puede concluir que el Instituto Politécnico Nacional cuenta con facultades e información que le permiten cumplir con la presente obligación.

Por tanto, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, el Instituto Politécnico Nacional deberá cumplir con las fracciones XV, XXII, XXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del Instituto Politécnico Nacional, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.



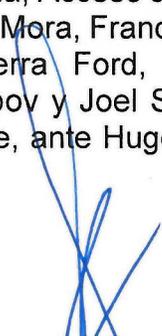
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0012/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL SUJETO OBLIGADO XE-IPN CANAL 11 PARA LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número AG-UT-01-17/0043, emitido por el Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden al sujeto obligado XE-IPN Canal 11.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al sujeto obligado XE-IPN Canal 11.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, respecto de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, ésta no le había sido asignada al sujeto obligado de XE-IPN Canal 11, por lo que únicamente se entró al estudio de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVIII del multicitado artículo 70.
9. Que por lo anterior, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado XE-IPN Canal 11, se determinó que resulta procedente modificar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado XE-IPN Canal 11 respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

- 10.** Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

11. Que por lo anterior, con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0013/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del sujeto obligado XE-



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

IPN Canal 11 para la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal del sujeto obligado XE-IPN Canal 11, respecto a las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los anexos I y II que se acompañan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Segundo del dictamen DTA 0013/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado XE-IPN Canal 11.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Hugo Alejandro Córdoba Díaz".

Hugo Alejandro Córdoba Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Visto el expediente de la solicitud de XE-IPN Canal 11 para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número AG-UT-01-17/0043, emitido por el Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, en el que señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo Quinto del Procedimiento de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, le solicito atentamente se someta al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la modificación de la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado XE-IPN Canal 11, de acuerdo al archivo que se anexa.

[...]” (sic)

El archivo anexo contiene la siguiente información:

[...]

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Aplicabilidad	Fundamentación y motivación de su no aplicabilidad
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	No aplica.	Motivación: En su carácter de Órgano de Apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto Politécnico Nacional, Canal Once no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP; por tanto no existe un registro del tabulador de sueldos y salarios aplicables a personal de mando, enlace, operativo. Todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		<p>asimilados, no existen plazas presupuestales de base o de confianza. Dichos contratos únicamente consignan la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no contienen cláusulas que presuman la existencia de una relación de carácter laboral entre la Canal Once y el prestador de los servicios. Los contratos por honorarios se registran anualmente y son autorizados por la Secretaría de la Función Pública</p> <p>Fundamentación: ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Artículo 11, fracción III Título IV. Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la APF. Artículos 6 y 40. Ley Orgánica, Artículo 32. Reglamento Orgánico del IPN, Artículo 95, fracciones I-XVI. Reglamento Interno del IPN, Artículo 217, fracción I y Artículos 218 y 219, fracciones</p>
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Motivación: En su carácter de Órgano de Apoyo, es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto Politécnico Nacional y no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP. No existen plazas presupuestales de base o de confianza. Todas</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		<p>las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados. Los contratos por honorarios se registran anualmente y son autorizados por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Fundamentación: ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Artículo 11, fracción III Título IV. Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la APF. Artículos 6 y 40.</p>
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.	No aplica.	<p>Motivación: Canal Once no publica convocatorias a concursos para ocupar las vacantes, debido a que no hay puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera ya que todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados y no cuenta con plazas presupuestales de base o de confianza sino con un programa anual de contratación por honorarios registrado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Fundamentación: ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		<p>Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Anexo II.</p> <p>Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Artículo 8.</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Período de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y 	<p>No aplica.</p>	<p>Motivación.- La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior es que esta fracción no aplica ya que esta Emisora para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas no requiere generar programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio</p> <p>Fundamentación.- Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

<p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.</p>		<p>Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.</p>
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Motivación: Todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados y no cuenta con plazas presupuestales de base o de confianza sino con un programa anual de contratación por honorarios registrado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública. No existen contratos colectivos de trabajo ni sindicato.</p> <p>En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, consignan únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no contienen cláusulas que presuman la existencia de una relación de carácter laboral entre Canal Once y el prestador de los servicios.</p> <p>Fundamentación: ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Título IV.</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato. Artículo 6.2
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	No aplica.	<p>Motivación.- La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con lo que señala la Ley General de Deuda Pública no está dentro de sus funciones el poder contraer deuda pública.</p> <p>Fundamentación.- Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional. Ley General de Deuda Pública.</p>
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen	No aplica.	<p>Motivación.- La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

<p>sobre el uso y destino de dichos recursos.</p>		<p>Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior es que esta fracción no aplica ya que esta Emisora para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas no asigna, ni permite usar a personas físicas o morales recursos públicos. Fundamentación.- Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.</p>
<p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Motivación.- La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior es que esta fracción no aplica ya que esta Emisora para el cumplimiento de</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		<p>las funciones que tiene encomendadas no genera programas cuya finalidad consista en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas.</p> <p>Fundamentación.- Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional</p>
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Motivación.- La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior es que esta fracción no aplica ya que por las funciones que tiene asignadas esta emisora no requiere concesionar a empresas o del servicio para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		geográfica en tiempo real de equipos de comunicación. Fundamentación.- Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.
--	--	---

[...]" (sic)

II. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0041/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por XE-IPN Canal 11, en lo sucesivo Canal Once, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/030/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Al respecto, se observa que el sujeto obligado, solicita la inaplicabilidad de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, la fracción XLVII no le fue asignada al sujeto obligado de mérito.

En virtud de lo anterior, resulta procedente el estudio de fondo únicamente respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVIII, siendo improcedente el estudio de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que desde un inicio no le era aplicable.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *“toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”*

Por último, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por Canal Once:

A. VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Canal Once refirió que en su carácter de Órgano de Apoyo no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por tanto, no existe un registro del tabulador de sueldos y salarios aplicables a personal de mando, enlace u operativo. Asimismo, refirió que todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados, de manera que no existen plazas presupuestales de base o de confianza.

Al respecto, el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional establece lo siguiente:

ARTÍCULO 217. Son órganos de apoyo:

I. La estación de televisión XEIPN Canal Once, y
[...]

ARTÍCULO 218. La estación de televisión XEIPN Canal Once, en su carácter de órgano de apoyo, es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

ARTÍCULO 219. Para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes actividades:

- I. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;
- II. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;
- III. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;
- IV. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;
- V. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;
- VI. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;
- VIII. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;
- IX. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y
- X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Por su parte, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establece lo siguiente:

CAPITULO II **Aprobación y Registro**

11. La aprobación y el registro de las estructuras se realizará por la Unidad y la DGOR, respectivamente, previa solicitud de la UAO, atendiendo a lo siguiente:
[...]
- III. Aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría.

Cuando al inicio del ejercicio fiscal, el inventario de plazas o plantilla de personal autorizada por la SHCP difiera del último registro efectuado ante la Secretaría, se requerirá:

- a) Solicitud de aprobación y registro que indique el total de plazas que difieren;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

- b) Inventario de plazas o plantilla vigente o modificado en el sistema informático de la SHCP y/o dictamen presupuestario; - 11 - Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera
- c) Justificación de las diferencias, mediante la presentación de una relatoría de hechos y un Cuadro Comparativo del Inventario de Plazas, tomando como base de referencia la última estructura registrada por la Secretaría, ambos documentos deberán contener la firma del Oficial Mayor o equivalente, de la UAO y del Titular del Órgano Interno de Control;
- d) Nombre del escenario o propuesta que se genera en el Sistema Informático correspondiente, y
- e) Los documentos siguientes:

[...]

Modificaciones:

[...]

IV) Para los puestos de Gabinete de Apoyo de las Instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera creados o modificados.

Requisitos:

Costeo de Gabinetes de Apoyo, considerando el total de puestos que los integran en la Institución.

[...]

De igual manera, la Ley Orgánica de Instituto Politécnico Nacional establece lo siguiente:

ARTICULO 32. El Director de la estación de televisión del Instituto Politécnico Nacional será designado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto Politécnico Nacional, la función sustancial de dicho canal, será la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Fe de erratas al párrafo DOF 28-05-1982 El Director del Centro Nacional de Cálculo será nombrado por el Director General del Instituto. Para ello será requisito: tener como mínimo el grado de licenciatura o su equivalente y deberá gozar de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

Asimismo, el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 95. Al titular de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal le corresponde:

I. Proponer al Director General del Instituto los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, desarrollo, operación, gestión y evaluación de la estación de televisión, conforme a los modelos educativo y de integración social;

[...]

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Considerando lo anterior, se advierte que el Instituto Politécnico Nacional cuenta con órganos de apoyo entre los que se encuentra Canal Once, el cual es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del instituto.

Asimismo, la aprobación y registro de su estructura se realiza por la Unidad y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, previa solicitud de la Unidad administrativa que se identifica como instancia única para tramitar las solicitudes de las Instituciones en materia organizacional.

La designación del Director de Canal Once se lleva a cabo por el Secretario de Educación Pública a propuesta del Director General del Instituto Politécnico Nacional.

De lo anterior, se concluye que Canal Once, al ser un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional, depende económica y jurídicamente de éste, por lo que todo lo relativo a la administración y el personal se lleva a cabo a través de las direcciones respectivas del Instituto, por tanto, no cuenta de manera disgregada con la remuneración de las personas que ahí trabajan, toda vez que no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP, las personas que ahí laboran están contratadas por honorarios.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

B. X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

Canal Once argumentó que en su carácter de Órgano de Apoyo, es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto Politécnico Nacional y no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP. Asimismo, no existen plazas presupuestales de base o de confianza y todas las personas que colaboran ahí se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 y 218 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, asimismo, en el capítulo II de aprobación y registro del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vertidos en el presente dictamen con antelación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

De igual manera, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

ARTÍCULO 6. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

ARTÍCULO 40.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, del actual Portal de Obligaciones de Transparencia de Canal Once ¹ se observa lo siguiente.

The screenshot shows the 'Portal de Obligaciones de Transparencia' interface. It includes a navigation menu at the top with options like 'Directorio', 'Contrataciones', 'Concesiones', 'Subsidios', and 'Más'. The main header features the INAI logo and the text 'Portal de Obligaciones de Transparencia'. Below this, it says 'Consulta la Información del Gobierno Federal' and 'Buscar'. The search results are for 'XE-IPN Canal 11' under the 'SECTOR PRESUPUESTAL: Educación Pública' and 'SIGLAS: CANAL ONCE'. The results are categorized under 'IV. REMUNERACIÓN MENSUAL'. A sidebar on the left contains a navigation menu with items like 'Estructura Orgánica', 'Facultades', 'Directorio', 'Remuneración Mensual', 'Marco Normativo', 'Informes', 'Participación Ciudadana', and 'Información Relevante'. The main content area shows 'Número de Registros encontrados para esta búsqueda: 3' and a table of results. The table has columns for 'Clave Puesto', 'Nombre del Puesto', 'Tipo de Personal', 'Remuneración Total Bruto', 'Remuneración Total Neto', and 'Tipo de Moneda'. The results are as follows:

Clave Puesto	Nombre del Puesto	Tipo de Personal	Remuneración Total Bruto	Remuneración Total Neto	Tipo de Moneda
1	Directora de la Esta..	Honorarios	171.901,34	119.878,74	PESOS
CI	INTEGRANTE DEL COMIT..	Confianza	,00	,00	PESOS
EP	Responsable del Port..	Honorarios	125.270,14	86.103,10	PESOS

¹ Disponible en:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/remuneracionMensual/showConsulta.do?method=showConsulta&_idDependencia=11171. Consultada en fecha 17 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Como se había señalado, el Instituto Politécnico Nacional cuenta con órganos de apoyo entre los que se encuentra Canal Once, el cual es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del instituto.

Asimismo, la aprobación y registro de su estructura se realiza por la Unidad y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, previa solicitud de la Unidad administrativa que se identifica como instancia única para tramitar las solicitudes de las Instituciones en materia organizacional.

De lo anterior, se concluye que Canal Once, al ser un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional, depende económica y jurídicamente de éste, por lo que todo lo relativo a la administración y el personal se lleva a cabo a través de las direcciones respectivas del Instituto, por tanto, no cuenta de manera disgregada de la remuneración de las personas que ahí trabajan toda vez que no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP, las personas que ahí laboran están contratadas por honorarios.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

C. XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

Canal Once indicó que no publica convocatorias a concursos para ocupar las vacantes, debido a que no hay puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, ya que todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados y no cuenta con plazas presupuestales de base o de confianza, sino con un programa anual de contratación por honorarios registrado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8. El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

De la ley antes vertida se observa que, el sistema de servicio profesional de carrera de la Administración Pública Federal, no será aplicable al personal que, entre otros, preste su servicio mediante contratos sujetos por honorarios en las dependencias, situación que ocurre en Canal Once, debido a que el personal que ahí labora está contratado por honorarios, como se observa del análisis de las fracciones anteriores.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

D. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;**
- b) Denominación del programa;**
- c) Período de vigencia;**
- d) Diseño, objetivos y alcances;**
- e) Metas físicas;**
- f) Población beneficiada estimada;**
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;**
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;**
- j) Mecanismos de exigibilidad;**
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;**
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;**
- m) Formas de participación social;**
- n) Articulación con otros programas sociales;**
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;**
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y**
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.

Canal Once manifestó esta fracción no le aplica, ya que dicha emisora para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas no requiere generar programas de subsidios, estímulos y apoyos.

Al respecto, encontramos su fundamento en los artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 del Reglamento Interior del Instituto Politécnico Nacional. :

Por lo anterior, se observa que Canal Once es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto; el Director es designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de Director General del Instituto, y la función primordial de Canal Once es la de difundir la cultura, la historia, la tradición, costumbres, etcétera.

Su función es de carácter educativo y cultural sin fines de lucro, los recursos que obtiene son del desempeño de sus actividades; por tanto, entre sus atribuciones no se contempla la de generar programas de subsidios, estímulos o apoyos.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

E. XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

Canal Once señaló que todas las personas que colaboran ahí se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados y no cuenta con plazas presupuestales de base o de confianza, sino con un programa anual de contratación por honorarios registrado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública. En este sentido, no existen contratos colectivos de trabajo ni sindicato.

En este sentido, el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respecto de los contratos de servicios profesionales, establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

101. Las Instituciones podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo a los recursos exclusivamente del capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dentro de la vigencia del presupuesto de que se trate.

Cuando por excepción, se requiera la contratación de servicios profesionales por honorarios para apoyar a los órganos internos de control, además de observar lo previsto en el presente Título, los titulares de los órganos internos de control deberán informar de esa necesidad y obtener al efecto la opinión favorable de la CGOVC, previo a solicitar a los Oficiales Mayores la contratación respectiva.

102. Las Instituciones al celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, deberán observar lo siguiente:

I. Contar con suficiencia presupuestaria;

II. Asegurarse que los servicios que se pretendan contratar no sean iguales o equivalentes a las actividades o funciones conferidas a un puesto comprendido en el catálogo a que se refiere el numeral 17.1 o a las que desempeñen los servidores públicos con plaza presupuestaria, con excepción de los casos previstos en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

III. Verificar que en su estructura orgánica y funcional o, en su caso, plantilla de personal, no se cuente con servidores públicos que presten los servicios que requieren contratar;

IV. Contar con la manifestación bajo protesta de decir verdad del prestador de los servicios, de que:

a) No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

b) No desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, o bien, no presta servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta Institución, a menos que se cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente y se verifique que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

c) No es parte en un juicio en contra de alguna Institución. Cuando el prestador de servicios haya manifestado ser parte de un juicio la DGRH deberá evaluar si dicha circunstancia supone un conflicto de interés. - 49 - Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera En caso de duda el Oficial Mayor o equivalente deberá determinar si procede la contratación, y

d) No se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios, y

V. Que la vigencia de los contratos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren.

Las entidades deberán apegarse adicionalmente a los acuerdos de sus órganos de gobierno, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual podrán prever conforme a sus necesidades y características, prácticas de simplificación de procesos, políticas y lineamientos generales, la aprobación en un solo acuerdo del órgano de gobierno tanto en número y propósito de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que programen celebrar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que excedan a los aprobados por el órgano de gobierno en el acuerdo a que refiere el párrafo anterior, deberán someterse a la aprobación de dicho órgano colegiado para la obtención del acuerdo correspondiente.

103. En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que hagan presumir la existencia de una relación de carácter laboral entre la Institución contratante y el prestador de los servicios. A tal efecto, las Instituciones se abstendrán de exigir al prestador de los servicios lo siguiente:

- I. Que registre su asistencia;
- II. Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- III. Que se sujete a un horario;
- IV. Que atienda órdenes giradas por escrito;
- V. Que se ostente como personal de la Institución, y
- VI. Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

109. Para el caso de la prestación de servicios profesionales por honorarios que las Instituciones requieran contratar con recursos financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los contratos que se celebren se ajustarán en lo conducente a lo establecido en las presentes Disposiciones.
[...]

113. Las Instituciones, una vez formalizados los contratos, deberán registrarlos para fines de integración, sistematización, administración y control de la información de los recursos humanos, ante la DGOR en el Sistema Informático.

El registro de los contratos deberá llevarse a cabo, preferentemente en el ejercicio fiscal en que se celebraron, y a más tardar en el mes de enero del ejercicio subsecuente.

114. Las Instituciones establecerán los mecanismos necesarios para publicar y mantener actualizada la relación de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios en sus páginas electrónicas en Internet, considerando la siguiente información:

- I. El nombre del prestador de los servicios;
- II. Los servicios materia del contrato;
- III. Los montos total y mensual brutos de los honorarios pactados en el contrato;
- IV. El origen de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, y
- V. Las fechas de inicio y término del contrato y, en su caso, las causas de terminación o rescisión de los mismos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Ahora bien, la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato, emitida por la Secretaría de la Función Pública, refiere lo siguiente:

2. **Ámbito de aplicación**

La presente Norma será de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las unidades administrativas de la Presidencia de la República. Adicionalmente las entidades, para la celebración de contratos por honorarios, deberán apegarse a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

6.2. En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que presuman la existencia de una relación de carácter laboral entre la dependencia o entidad contratante y el prestador de los servicios. A tal efecto, las dependencias y entidades se abstendrán de exigir al prestador de los servicios:

- I. Que registre su asistencia;
- II. Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- III. Que se sujete a un horario;
- IV. Que atienda órdenes giradas por escrito;
- V. Que se ostente como personal de la dependencia o entidad, y
- VI. Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

Como se advierte de lo antes plasmado y del análisis de las fracciones anteriores, las personas que laboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios, por tanto, no cuentan con plazas de base o de confianza, las contrataciones son reguladas por un programa anual por honorarios y en consecuencia, no se lleva a cabo la firma de un contrato laboral ni existe algún sindicato.

Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil y señalan únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por tanto, no contienen cláusulas que supongan la existencia de la relación laboral.

Además, las dependencias y entidades se abstendrán de solicitar a los prestadores de servicios que registren su asistencia, que realicen los trabajos objeto de contrato en un área determinada, que se sujeten a un horario, que atiendan órdenes giradas por escrito, que se ostente como personal de la dependencia o entidad, o bien, que se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

Por tanto, no cuenta con condiciones generales de trabajo, contratos o convenio que regulen las relaciones laborales de personal de base y de confianza, sindicatos o algún



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

otro y como ya se refirió con antelación, los contratos por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil y señalan la prestación de servicios no subordinados y no contienen cláusulas que atribuyan la existencia de la relación laboral.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en la tabla de aplicabilidad.

F. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

Canal Once indicó que de conformidad con lo que señala la Ley General de Deuda Pública, no está dentro de sus funciones el poder contraer deuda pública.

Respeto de lo anterior, se encuentra su fundamento en los artículos 10, 32 de a la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, así como, en los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, los cuales se encuentran transcritos en el presente documento.

Asimismo, la Ley General de Deuda Publica refiere lo siguiente:

ARTICULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

II.- El Gobierno del Distrito Federal;

III.- Los organismos descentralizados.

IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.

V. Las Instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas,

VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II al V.

Por lo anterior, se observa que Canal Once es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto, el Director es designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de Director General de Instituto, y su función primordial es la de difundir la cultura, la historia, la tradición, las costumbres, etcétera.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Su función es de carácter educativo y cultural, su actividad no tiene como fin el lucro y los recursos que obtiene son del desempeño de sus actividades.

Por otra parte, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de entidades específicas que refiere la propia Ley, por tanto, al ser Canal Once un órgano de apoyo, considerado una unidad administrativa, no está facultada para solicitar la contratación de deuda pública.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a información Pública en la tabla de aplicabilidad.

G. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Canal Once manifestó que esta fracción no le aplica, ya que para el cumplimiento de sus funciones no asigna ni permite usar a personas físicas o morales recursos públicos.

Por cuanto hace a esta manifestación, se encuentra su fundamento en los artículos 10, 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, así como, en los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, los cuales se encuentran transcritos en el presente documento.

De lo anterior, se observa que Canal Once es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto, el Director es designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de Director General de Instituto, y su función primordial es la de difundir la cultura, la historia, la tradición, las costumbres, etcétera.

Su función es de carácter educativo y cultural, su actividad no tiene como fin el lucro, los recursos que obtiene son del desempeño de sus actividades; además entre sus atribuciones no se encuentra la de asignar ni permitir usar a personas físicas o morales recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a información Pública en la tabla de aplicabilidad.

H. XXXVIII Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Canal Once señaló que esta fracción no le aplica, ya que para el cumplimiento de sus funciones, no genera programas cuya finalidad consista en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal, regional o municipal, mediante la identificación de objetivos y metas.

Por lo que respecta al punto que se atiende, se fundamenta en los artículos 10, 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, así como, en los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, los cuales se encuentran transcritos en el presente documento.

De lo anterior, se desprende que Canal Once es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto, el Director es designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de Director General de Instituto, su función primordial es la de difundir la cultura, la historia, la tradición, las costumbres, etcétera.

Su función es de carácter educativo y cultural, por lo que, entre sus funciones, no se encuentran las de generar programas que incluya, información de la población, objetivo, destino, trámites, tiempo de respuesta, requisitos y formatos.

Derivado de lo anterior, se considera procedente la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a información Pública en la tabla de aplicabilidad.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de Canal Once, respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública**

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11006	XE-IPN Canal 11 (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII.	VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVIII, XLVII.

...

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0013/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07**

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE XE-IPN CANAL 11.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 03 de mayo de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.07, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de XE-IPN CANAL 11, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden a XE-IPN CANAL 11, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11006	XE-IPN Canal 11 (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII.	VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVIII, XLVII.

...

El Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.07 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-03-05-2017.07.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UT70/17 de fecha treinta de marzo, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que, a su juicio, dichas fracciones no resultan aplicables al Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. respecto de las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08

- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

...

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08

de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0014/17, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08

Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

Visto el expediente de la solicitud de Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UT70/17 de fecha treinta de marzo, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY), por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]

Al amparo del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal (DOF 13/01/2017), me permito solicitar la modificación de la Tabla de aplicabilidad correspondiente al centro de Investigación científica de Yucatán, A.C. en los términos en la tabla adjunta.

[...]" (sic)

La tabla adjunta al oficio UT70/17 contiene los siguientes argumentos.

Para la Fracción XIV:

"No aplica, toda vez que el Centro no emite convocatorias con el fin de otorgar un puesto público, ya que tiene un proceso Interno para ocupar puestos académicos o administrativos que no contempla convocatorias públicas." (sic)

Para la Fracción XV:

"No aplica, toda vez que el Centro no desarrolla o regula programa alguno que implique la ministración de subsidios, estímulos o apoyos en efectivo o en especie." (sic)

Para la Fracción XXII:

"No aplica, debido a que el Centro no se encuentra facultado para contraer obligaciones que constituyan deuda pública o deuda externa. Además, la naturaleza jurídica del Centro no se enmarca en ningún supuesto contemplado en el artículo 1 de la Ley General de Deuda Pública." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

Para la Fracción XXVI:

"No aplica, Toda vez que el cien por ciento de los recursos públicos que recibe el CICY son utilizados y ejercidos por éste en forma directa; consecuentemente, el CICY carece de facultades para autorizar que dichos recursos públicos sean asignados o utilizados por otras personas físicas o morales". (sic)

Para la fracción XXVII:

"No aplica, toda vez que está dirigida a las dependencias de [a administración pública centralizada (Federación Estados o Municipios) que conforme a las leyes fundamentales o reglamentarias, tengan facultades para concesionar, otorgar permisos, licencias, autorizaciones, etcétera, de los servicios públicos Que originariamente debe prestar el gobierno centralizado. El CICY no tiene facultades para realizar dichos actos jurídicos, ya que desarrolla su objeto social de manera directa." (sic)

Para la fracción XLII:

"No aplica, toda vez que el Centro no jubila ni pensiona a sus trabajadores; esta obligación es cumplida por el IMSS." (sic)

Para la fracción XLVII: "

"No aplica, toda vez que el centro no realiza actividades de Intervención a comunicaciones o de geolocalización". (sic)

II. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0043/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de CICY, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0177/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, al realizar el análisis del oficio UT70/17 determinó:

"[...] que las manifestaciones realizadas en la tabla adjunta al oficio UT70/17, están realizadas de forma genérica y amplia, sin expresar con precisión los preceptos legales aplicables a cada caso, así como tampoco señala con precisión, las circunstancias



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para señalar la no aplicabilidad de la fracción correspondiente; y, además, como es que se adecuan los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren, o no, las hipótesis normativas [...]

Por lo anterior, en un análisis del contenido del oficio UT70/17, y de conformidad con el punto DÉCIMO SEGUNDO del PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TABLAS DE APLICABILIDAD, se requiere a el CICY para que en un plazo de tres días hábiles subsane las omisiones y deficiencias de fundamentación y motivación en su solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad; quedando apercibido que, de no cumplir con lo requerido en el presente oficio, su solicitud se tendrá por no presentada.” (sic)

IV. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio UT78/17, el CICY dio respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0177/2017. Por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

En atención al oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0177/2017 de la Dirección su digno cargo, mediante el cual se requiere subsanar las omisiones y deficiencias de fundamentación y motivación observadas en la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del arto 70 de la LGTAIP correspondiente a este Centro de Investigación, me permito adjuntar tabla con las fracciones no aplicables al Centro con la debida fundamentación y motivación. (sic)

La tabla adjunta al oficio UT78/17 contiene los siguientes argumentos.

Respecto al inciso XIV, el cual a la letra establece: “Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos”, este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para emitir convocatorias para ocupar cargos públicos. Sin perjuicio de lo anterior, no omitimos hacer de su conocimiento que cuenta con un proceso interno para ocupar puestos académicos o administrativos, el cual se encuentra acorde a los mismos ordenamientos jurídicos mencionados.

El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para la emisión de convocatorias a concursos, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para la Fracción XV: Respecto al inciso XV, el cual a la letra establece: "La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: ... ", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para realizar programas u otorgar subsidios, estímulos y apoyos.

El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.

En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para la emisión realización de programas o el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al inciso XXII, el cual a la letra establece: "La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para adquirir obligaciones que generen deuda pública.

El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.

En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición \ aplicable para la adquisición de obligaciones que generen deuda pública, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al inciso XXVI, el cual a la letra establece: "Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, las informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para autorizar que los recursos 'públicos que le son asignados sean ejercidos por otras personas físicas o morales, pues estos son utilizados y ejercidos de forma directa.

El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.

En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para la autorización del ejercicio de recursos públicos por persona física o moral ajena al Centro, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al inciso XXVII, el cual a la letra establece: "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para realizar acto jurídico alguno que revista el carácter de concesión, permiso o licencia,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

pues desarrolla únicamente su objeto social a través de la aplicación directa de recursos económicos.

El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.

En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para ofertar concesiones, permisos o licencias, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al inciso XLII, el cual a la letra establece: "el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para jubilar o pensionar a los trabajadores de forma directa; no omito manifestarle que dicha acción es realizada única y exclusivamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.

En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para jubilar o pensionar trabajadores, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior sin perjuicio de señalar que las relaciones de trabajo entre este Centro y sus trabajadores se encuentran reguladas por el Apartado A) del artículo 123 de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como tal está obligada a asegurar a los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Respecto al inciso XLVII, el cual a la letra establece: "Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente ... ", este no resulta aplicable toda vez que el Centro no se encuentra facultado en los ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, es decir, la Ley Federal de las Entidades Para estatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para solicitar directamente a empresas concesionarias de telecomunicaciones o proveedores de servicios de internet, la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones o la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

El dispositivo jurídico que motiva lo anterior es el artículo 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual establece que los Centros Públicos de Investigación se regirán por dicha Ley y por sus instrumentos de creación, y únicamente cuando se trate del fortalecimiento de su autonomía, sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, resulta aplicable el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que las entidades de la Administración Pública Federal que son reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha Ley y por sus respectivos instrumentos de creación.

En virtud de que por el principio de legalidad ningún organismo perteneciente a la Administración Pública Federal se encuentra facultado a realizar actos para los que no se encuentre legalmente autorizado, es que la falta de disposición aplicable para solicitar la intervención de comunicaciones privadas o la geolocalización de equipos móviles, genera automáticamente la inaplicabilidad del inciso en cuestión del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic)

V. Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0206/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, envió el anteproyecto de dictamen para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de CICY a la Secretaría de Acceso a la Información.

VI. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

VII. Con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VIII. Con fecha *** de *** de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del citado procedimiento, a saber:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

En primer lugar, sobre la solicitud de no aplicabilidad sobre la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General o LGTAIP) no se realiza ningún tipo de análisis de los argumentos planteados por CICY para la no aplicabilidad, toda vez que la solicitud planteada resulta improcedente, ya que dicha fracción fue declarada como no aplicable en el ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la solicitud toda vez que no implica modificación alguna aplicabilidad de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

Visto lo anterior, en virtud una vez analizada el resto de la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la LGTAIP, en el cual solicita la no aplicabilidad de las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII de conformidad con diversos argumentos los cuales serán analizados a continuación:

A. XIV Las convocatorias o concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

Para el caso de la fracción XIV, el CICY en su oficio UT70/17 argumentó la no aplicabilidad ya que no emite convocatorias con el fin de otorgar un puesto público, y el proceso interno con el que cuenta es para ocupar puestos académicos o administrativos el cual no contempla convocatorias públicas.

En relación a los argumentos anteriores, los mismos resultan inoperantes al observar el contenido del artículo 1 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

[Énfasis añadido]

Viendo la transcripción que antecede, al ser el CICY una entidad paraestatal, es claro que la norma contempla la existencia de una facultad para que desarrolle su propio servicio profesional de carrera, el hecho en el que esta sea de carácter volitivo y el CICY no la haya ejercido, no elimina la existencia de dicha facultad. Así, al encontrarse dicha facultad sustentada en una ley, la fracción resulta aplicable.

Por otro lado, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) establecen:

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

[Énfasis añadido]

Así, al analizar la transcripción anterior, a pesar de que las disposiciones directas del CICY sobre el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, no contemplan la figura de convocatorias o concursos esto corresponde al que el CICY no ha ejercido la posibilidad normativa de desarrollar su propio servicio profesional de carrera; por lo que estamos frente a una inexistencia de información, no ante la ausencia de una facultad normativa para crear un procedimiento que contemple los concursos o convocatorias.

Vistos los argumentos del CICY, la solicitud de la no aplicabilidad de la fracción se considera improcedente. Lo anterior debido a que el marco normativo que le aplica CICY contempla la existencia de una facultad para que desarrolle su propio servicio profesional de carrera con procedimientos que contemplen concursos o convocatorias.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

B. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

Para el caso de la fracción XV, el CICY en su oficio UT70/17 argumentó que no se encuentra facultado para realizar programas que impliquen la ministración de estímulos y apoyos, subsidios, estímulos o apoyos en efectivo o en especie toda vez que los ordenamientos que lo regulan, específicamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos.

Visto lo anterior es importante recalcar que el marco normativo que le aplica al CICY se extiende mucho más allá de su normatividad directa y específica como la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Ciencia y Tecnología y sus estatutos. Así, el CICY, al ser una entidad ejecutora de gasto, de conformidad con el artículo 2



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

fracción XIII y XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una entidad con plena capacidad para otorgar subsidios, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 10 de mismo ordenamiento, el cual dice:

*Artículo 10.- **Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos**, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:*

Aunado a la facultad antes trascrita, contrastar los argumentos del CICY con la definición dada en los Lineamientos Técnicos Generales sobre el concepto de programas,¹ ese Instituto al hacer una revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del CICY, no puede dejar de notar la existencia de 86 registros bajo el rubro de programas de subsidios contemplados en la fracción XI del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental² y tomando como ejemplo el denominado "APOYOS PARA ESTUDIOS E INVESTIGACIONES-PROGRAMA DE SUBSIDIOS O BECAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016" y descargar los *Resultados Periódicos o Informes sobre el Desarrollo de los Programas*³ se observa que la partida presupuestal con la que fueron cubierto dicho programa es la 4300 Subsidios y subvenciones de acuerdo con el CLASIFICADOR por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad, en tanto, contrario a lo referido por dicho sujeto obligado se encuentra en la actualidad desarrollando un programa que cumple con los supuestos normativos establecidos la fracción XV del artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales.

C. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la

¹ Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que, de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

² Consultable en el siguiente url:
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/programaSubsidio.do?method=buscar& idDependencia=11108#resultados>

³ Descargable en el siguiente url:
http://www.cicy.mx/Transparencia/Doctos2017/Seguimiento Apoyos Estudios ene_dic 2016.xlsx



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

normatividad aplicable

Para el caso de la fracción XXII, el CICY en su oficio UT70/17 argumentó la no aplicabilidad debido a que no se encuentra facultado para contraer obligaciones que constituyan deuda pública o deuda externa fundamentando su dicho en que el supuesto contemplado en el artículo 1 de la Ley General de Deuda Pública la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Ciencia y Tecnología y sus propios estatutos, para adquirir obligaciones que generen deuda pública.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

[...]

IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

ARTICULO 19.- Las entidades mencionadas en las fracciones III a VI del artículo 1o. de esta Ley, requerirán autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contratación de financiamientos externos.

La autorización sólo podrá comprender aquellos financiamientos incluidos dentro del programa de deuda, salvo el caso de los que se obtengan para fines de regulación monetaria. [...]

ARTICULO 20.- Para los efectos del artículo anterior, las entidades deberán formular para la autorización de los créditos externos, la solicitud correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acompañando la información que ésta determine. Asimismo, deberán presentar ante dicha Secretaría, mensualmente y en la forma que ésta lo requiera, sus estados financieros, datos sobre sus pasivos y la información adicional que les sea solicitada para determinar su capacidad de pago y la necesidad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

debidamente razonada del tipo de gasto que se pretenda financiar con los recursos del crédito; el uso de las disponibilidades de cada línea de crédito y sus amortizaciones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá complementar la citada información, mediante el examen de registros y documentos de las mismas entidades.

ARTICULO 28.- Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

De la lectura armónica a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a su presupuesto para su amortización, es decir, resulta explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que esa dependencia sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, como ya se determinó en el considerando que antecede el CICY es una entidad ejecutora de gasto que se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto y características de su deuda pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad

D. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos

Para el caso de la fracción XXVI, el CICY en su oficio UT70/17 argumentó la no aplicabilidad al manifestar que la totalidad de los recursos públicos que recibe son utilizados y ejercidos por éste en forma directa y por lo tanto carece de facultades para autorizar que dichos recursos públicos sean asignados o utilizados por otras personas

Sobre lo anterior la Ley de Ciencia y Tecnología toda vez que la misma, en el artículo 48 dice:

Artículo 48. Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

En correlación con lo anterior, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5 dice:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

ARTÍCULO 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

[...]II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, [...]

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.

Así, es claro que los centros públicos de investigación son entidades que gozan de autonomía presupuestaria. Por ello, el CICY al ser una entidad con autonomía presupuestaria, está facultado para asignar o permitir el uso de recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables.

Establecido lo anterior, la facultad específica para la ejecución libre del presupuesto de los centros públicos de investigación y la entrega de recursos a personas en diversas formas está regulada en las fracciones II, III, IV, V, VI y XIV el artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología, mismo que establece:

Artículo 56. Los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables: [...]

- II. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

III. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública; [...]

XIV. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, sin sujetarse a los criterios de racionalidad, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y [...]

[Énfasis añadido]

Este concepto se especificó en los Lineamientos Técnicos Generales en el primer párrafo de la fracción XXVI, el cual dice:

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Por todo lo antes expuesto, el CICY al ser una entidad con autonomía presupuestaria y con facultades específicas para canalizar los recursos públicos en las modalidades planteadas en la Ley de Ciencia y Tecnología, le resulta aplicable la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

E. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Para el caso de la fracción XXVII, el CICY argumentó la no aplicabilidad de la fracción al manifestar que dicho supuesto normativo está dirigido a las dependencias de la administración pública centralizada y que dicho centro de investigación no tiene facultades para realizar dichos actos jurídicos

Esto, como ya se estableció en el presente dictamen, al ser el CICY una entidad autónoma presupuestalmente y de conformidad con el contenido de los Lineamientos Técnicos Generales, está facultado para realizar actos jurídicos (contratos, convenios o con cualquier denominación que se le dé) que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Asimismo, la fracción XXV del numeral 31 de sus Estatutos establece que el Consejo Directivo tiene la siguiente atribución "Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico innovación o prestación de servicios técnicos, así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contrataos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin aportación de la Asociación en su capital social", además, la fracción XXXVII del numeral 36 de sus Estatutos establece que son atribuciones del Director General del CICY "celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre la asociación e instituciones oficiales y privadas, nacionales y extranjeras".

Aunado a los puntos anteriores, no pasa desapercibido la existencia de una facultad específica para licenciar los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial del CICY. Esta facultad se encuentra



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

regulada en el punto DECIMO SEXTO de los LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORÍAS, CONSULTAS, PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO,⁴ el cual establece:

DECIMO SEXTO. Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del patrimonio de la entidad, reservándose ésta el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

F. XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben

Para el caso de la fracción XLII, el CICY argumentó: la no aplicabilidad "en razón de que dicha institución no jubila ni pensiona a sus trabajadores; esta obligación de forma directa; es realizada única y exclusivamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El sujeto obligado señaló que la información relativa al listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben, no es de su competencia sino de cada uno de los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social¹³⁰ encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

⁴ Consultable en el siguiente url:
<http://www.cicy.mx/normateca/documentos/lineamientosparaelmanejoderecursospropioDA2600DC.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos **todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda** por la que se hace del conocimiento de la sociedad que *“el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”*.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, el CICY deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

Por lo señalado hasta este punto, se tiene que el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. deberá cumplir con las fracciones XIV, XV, XXII, XXVI, XXVII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Centro de Investigación
Científica de Yucatán, A.C.

Expediente: DTA 0014/2017

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0014/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se recibió el oficio CCETI/159/2017 de fecha veintinueve de marzo, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XIV y XLII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al FONHAPO.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad del FONHAPO, respecto de las fracciones XII, XIV y XLII del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

...

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09

...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0015/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09

- 14.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.09

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

Visto el expediente de la solicitud del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio CCETI/159/2017 de fecha veintinueve de marzo, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, en los siguientes términos:

"[...]

En términos de lo prescrito en los artículos quinto, sexto y séptimo del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal, expedido por ese Organismo el 07 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero último, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en su carácter de sujeto obligado y por conducto de esta Unidad de Transparencia viene a solicitar la modificación de la tabla de aplicabilidad que le corresponde. Con la finalidad de que se analice la procedencia de la presente petición, este sujeto obligado se avoca a satisfacer los requisitos de procedibilidad a que se refiere el numeral noveno del Acuerdo antes puntualizado, de la forma siguiente:

I. Nombre del sujeto obligado;

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).

II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;

Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos Públicos;

III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;

Fracciones XII, XIV Y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;

CI Fracción XII: El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptúa a la letra:

¡En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de las temas, documentos y prolficas que él continuación se señalan:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen. en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo él le normatividad aplicable;

En reunión llevada a cabo el 15 de marzo de 2017, entre servidores públicos de las distintas áreas de este Organismo, con el propósito de redefinir la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se decidió que esta fracción es inaplicable, en virtud de que la Entidad no recibe las declaraciones de situación patrimonial y los servidores públicos que cumplen con este deber jurídico, únicamente entregan en la Gerencia de Administración, copia simple del acuse que genera el sistema declaranet.

Cabe señalar que de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, ninguna de sus áreas tiene del deber de recabar copias de las declaraciones de situación patrimonial que se presentan ante la Secretaría de la Función Pública

• *Fracción XIV:*

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone textualmente:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;"

También en la reunión señalada, se arribó a la conclusión de que esta fracción dada su naturaleza jurídica resulta inaplicable debido a que este sujeto obligado no tiene el deber de observar la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y tampoco tiene establecida un sistema de servicio profesional de carrera con base en la ley indicada.

Es de señalarse que el reclutamiento del personal de nuevo ingreso se realiza de acuerdo con el mecanismo especificado en el Capítulo 11 del Reglamento Interior de Trabajo vigente a partir del 1° de septiembre de 2013, que regula y establece las relaciones de trabajo que se rigen entre el Fideicomiso y sus empleados, con el fin de lograr la coordinación, regularidad, armonía, seguridad y eficiencia en sus labores.

• *Fracción XLII:*

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye literalmente:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los lémas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLII. El listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben;"

De la misma manera en la apuntada reunión, se concluyó la inaplicabilidad de esta fracción, porque el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, de acuerdo con las disposiciones normativas que lo rigen, no tiene establecido ningún sistema propio de pensiones y jubilaciones para sus servidores públicos.

El régimen al cual están sujetos los trabajadores de esta Entidad en materia de seguridad social, particularmente en cuanto a las figuras jurídicas precisadas, se encuentra establecido en las leyes del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables, cuyo manejo corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y

En razón de que en la aludida reunión se determinó la inaplicabilidad de las obligaciones previstas en las fracciones que nos ocupan, ninguna de las áreas de este Fideicomiso ha sido designada como responsable de su atención.

*VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis. Ninguno.
Con apoyo en lo expuesto, fundado y motivado, se considera que ese Instituto una vez agotado el procedimiento regulado en el Acuerdo en mención, deberá decretar la inaplicabilidad de las fracciones que ya se han examinado y autorizar la modificación de la tabla de aplicabilidad de este Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para transmitirle un saludo cordial.

[...]" (sic)

II. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0048/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de FONHAPO, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0180/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos requirió al FONHAPO para que, en un plazo de tres días hábiles, subsanara



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

las omisiones y deficiencias de fundamentación y motivación en su solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad, apercibiéndole que, de no cumplir con lo requerido en el citado oficio, su solicitud se tendría por no presentada.

IV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio CCETI/212/2017, el FONHAPO dio respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0180/2017, en los siguientes términos:

"[...]

Me refiero a su atento oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0180/2017 del 05 de abril de 2017, mediante el cual respecto a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, decretada por el Pleno de ese Organismo para este Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, lo requiere para que un plazo de tres días hábiles se subsanen las omisiones y deficiencias de fundamentación y motivación de la misma.

Al respecto, este sujeto obligado, encontrándose dentro del plazo conferido por ese Instituto, por conducto del suscrito Titular de la Unidad de Transparencia, comparece para dar cumplimiento al requerimiento formulado en el oficio antes puntualizado, lo cual se hace al tenor siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los numerales quinto y noveno, fracción IV del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal, expedido por ese Organismo el 07 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero último, se proceden a señalar los fundamentos legales y los motivos por los que, se considera, debe modificarse para este Fideicomiso la aplicabilidad de las fracciones XII, XIV Y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. Fundamentos y motivos de la inaplicabilidad de la fracción XII.

• Fundamentos legales

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptúa a la letra:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;"

Por su parte los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, en su artículo Primero establecen:

"Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. "

Y en su numeral Noveno, fracción I, a la letra disponen:

"Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;" (énfasis añadido)

Además, específicamente acerca de la fracción que nos ocupa, tal normativa indica:

"XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones 11 (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General."

Asimismo, el Manual de Organización Específico del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, expedido el 14 de julio de 2008 y publicado en el mencionado periódico oficial el 10 de marzo de 2010, establece, respecto a la unidad administrativa que se señaló como responsable de cargar la información relativa a esta fracción, en la tabla remitida a esa Dirección General el pasado 17 de junio de 2016, lo siguiente:

"Gerencia de Administración

- a. Supervisar la aplicación y difusión de las políticas, normas y procedimientos, para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales de los que dispone el FONHAPO, así como de los servicios generales para su óptima operación.*
- b. Administrar los recursos humanos y materiales del FONHAPO, ejerciendo el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidos en los Programas Operativos Institucionales de corto y mediano plazo.*
- c. Administrar y supervisar la operación del Programa Anual de Honorarios y vigilar que el presupuesto anual de este programa, opere dentro del techo financiero establecido para ello.*
- d. Administrar y supervisar la operación del Programa Institucional de Servicio Social del FONHAPO.*
- e. Supervisar la operación de los procedimientos que enmarcan el desarrollo organizacional del Fideicomiso, que inciden en la óptima administración de los recursos humanos.*
- f. Coordinar la administración de los programas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación de personal y de seguridad e higiene, de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso.*
- g. Coadyuvar en el control de las acciones tendientes a identificar y analizar las necesidades de las áreas del FONHAPO, en aspectos de organización, procedimientos y simplificación de procesos.*
- h. Supervisar la difusión de las normas y políticas en materia de organización y procedimientos, emitidas por la Dirección General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Dirección General del FONHAPO.*
- i. Supervisar la aplicación de normas y lineamientos en la integración del Programa Anual de Adquisiciones del FONHAPO, garantizando el cumplimiento de la normatividad relativa a los procedimientos de licitaciones públicas y por invitación restringida, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como que los procedimientos de compra de bienes muebles se ajusten a la normatividad emitida por la SHCP y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.*
- j. Supervisar la desincorporación de bienes muebles en coordinación con el Comité de Enajenación de Bienes Muebles.*
- k. Integrar los acuerdos de los Programas Operativos Anuales en materia de recursos humanos, materiales y servicios generales, a fin de presentarlos a la consideración de la Dirección General.*
- l. Coordinar el Programa Interno de Seguridad e Higiene y de Protección Civil del FONHAPO y vincularse con la Secretaría de Gobernación.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

- *Motivos.*

Si bien es cierto, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en principio tiene el deber de proceder a la publicación de las obligaciones establecidas en su artículo 70, sin que medie petición alguna, cierto es también que conforme a lo previsto en los Lineamientos expedidos por ese Instituto, tal obligación únicamente surge en el supuesto de que corresponda al sujeto obligado generar la información respectiva por estar especificado en sus facultades, competencias y funciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicable, según se desprende de una interpretación a contrario sensu del numeral Noveno antes reproducido.

Sin embargo, como se puede apreciar en el Manual de Organización Específico de esta Entidad, que antes también se reprodujo ~n lo conducente, este Fideicomiso por conducto de la Gerencia de Administración, no tiene atribuida ninguna función de generar versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial que en sus distintas modalidades presentan sus servidores públicos.

Lo anterior se explica porque de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los servidores públicos tienen el deber de presentar las declaraciones de situación patrimonial en sus distintos tipos ante esa Dependencia del Ejecutivo Federal, la cual por tanto es la que cuenta con la información relativa a tales declaraciones y por ende, la que en está en aptitud de producir las versiones públicas de las mismas.

Los razonamientos expuestos, por los cuales es posible advertir que no corresponde a este Fideicomiso, publicar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, son corroborados por los propios lineamientos técnicos generales, ya que con toda claridad disponen que la publicación de tal información solamente se realizará, cuando el servidor público otorgue su autorización, en forma previa y por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Autorización, que el servidor público debe efectuar ante la Secretaría de la Función Pública, pues es a ésta a quien corresponde llevar un registro de servidores públicos, en donde se inscriben entre otros datos, la información referente a su situación patrimonial.

Luego, si como antes quedo explicado, de acuerdo con las disposiciones legales transcritas, este Fideicomiso no tiene atribución alguna para recibir las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, menos aún tiene deber alguno de expedir versiones públicas de las mismas, pues se reitera, tal clase de información no le corresponde generarla. Así las cosas, resulta inaplicable para este Fideicomiso, la fracción de que se trata, pues es claro que las razones aducidas son suficientes para determinar que la hipótesis ahí contenida no se adecúa para este sujeto obligado.

Fundamentos y motivos de la inaplicabilidad de la fracción XIV.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

• *Fundamentos legales.*

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone textualmente:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;"

Por su parte los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, en su artículo Primero establecen:

"Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. " Yen su ordinal Noveno, fracción 1, literalmente decretan:

"Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

1. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;" (énfasis añadido)

Igualmente, sobre la información que corresponde a la fracción que nos ocupa, tal normativa indica:

"XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

Los datos respecto a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita deberán estar publicados de igual manera en la fracción I (marco normativo). Respecto a las plazas, puestos, cargos o funciones a ocupar, éstas deberán corresponder con la información publicada en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorío), VIII (remuneración) y X (número total de las plazas y del personal de base y confianza) del artículo 70 de la Ley General, y en su caso con las vacantes que el sujeto obligado publique; así como con los sistemas electrónicos de información gubernamental correspondientes a convocatorias y/o concursos que el sujeto obligado desarrolle y/o administre."

De igual manera, el Manual de Organización Específico del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, expedido el 14 de julio de 2008 y publicado en el mencionado periódico oficial el 10 de marzo de 2010, establece, respecto a la unidad administrativa que se señaló como responsable de cargar la información relativa a esta fracción, en la tabla remitida a esa Dirección General el pasado 17 de junio de 2016, lo siguiente:

"Gerencia de Administración

a. Supervisar la aplicación y difusión de las políticas, normas y procedimientos, para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales de los que dispone el FONHAPO, así como de los servicios generales para su óptima operación.

b. Administrar los recursos humanos y materiales del FONHAPO, ejerciendo el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidos en los Programas Operativos Institucionales de corto y mediano plazo.

c. Administrar y supervisar la operación del Programa Anual de Honorarios y vigilar que el presupuesto anual de este programa, opere dentro del techo financiero establecido para ello.

d. Administrar y supervisar la operación del Programa Institucional de Servicio Social del FONHAPO.

e. Supervisar la operación de los procedimientos que enmarcan el desarrollo organizacional del Fideicomiso, que inciden en la óptima administración de los recursos humanos.

f. Coordinar la administración de los programas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación de personal y de seguridad e higiene, de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso.

g. Coadyuvar en el control de las acciones tendientes a identificar y analizar las necesidades de las áreas del FONHAPO, en aspectos de organización, procedimientos y simplificación de procesos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

h. Supervisar la difusión de las normas y políticas en materia de organización y procedimientos, emitidas por la Dirección General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Dirección General del FONHAPO.

i. Supervisar la aplicación de normas y lineamientos en la integración del Programa Anual de Adquisiciones del FONHAPO, garantizando el cumplimiento de la normatividad relativa a los procedimientos de licitaciones públicas y por invitación restringida, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como que los procedimientos de compra de bienes muebles se ajusten a la normatividad emitida por la SHCP y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

j. Supervisar la desincorporación de bienes muebles en coordinación con el Comité de Enajenación de Bienes Muebles.

k. Integrar los acuerdos de los Programas Operativos Anuales en materia de recursos humanos, materiales y servicios generales, a fin de presentarlos a la consideración de la Dirección General.

l. Coordinar el Programa Interno de Seguridad e Higiene y de Protección Civil del FONHAPO y vincularse con la Secretaría de Gobernación.

• **Motivos.**

Si bien es verdad, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en principio tiene el deber de proceder a la publicación de las obligaciones establecidas en su artículo 70, sin que medie petición alguna, no menos cierto es que conforme a lo previsto en los Lineamientos expedidos por ese Instituto, tal obligación únicamente se actualiza en el supuesto de que corresponda al sujeto obligado generar la información respectiva por estar especificado en sus facultades, competencias y funciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables, según se desprende de una interpretación a contrario sensu del numeral Noveno antes reproducido.

Empero, como se puede apreciar en el Manual de Organización Específico de esta Entidad, que antes también se transcribió en lo conducente, este Fideicomiso por conducto de la Gerencia de Administración, no emite ningún aviso, invitación o convocatoria para la ocupación de los puestos vacantes, por lo que en forma alguna tiene la obligación de publicar información que no genera, según las facultades, competencias y funciones que le confiere la normativa que rige su actuación.

Máxime que, como se advierte de los Lineamientos Técnicos Generales precedentemente insertos, la información solamente debe ser publicada, cuando el cargo o puesto sea sometido a concurso público o cerrado, lo cual no acontece en el caso de este Fideicomiso, pues el reclutamiento de su personal no se lleva a cabo a través de la figura jurídica del concurso.

Ahora bien, aun cuando los referidos lineamientos señalan que la información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera, tampoco esto es aplicable al Fideicomiso, pues ni se rige por la Ley del Servicio Profesional de Carrera ni tiene establecido un sistema propio de servicio profesional de carrera.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

Sin que sea obstáculo para arribar a esta conclusión, lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en el sentido de que las entidades del sector paraestatal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base sus principios, pues por un lado no es un deber sino una opción establecer tal sistema, tratándose de las entidades paraestatales, como lo es este Fideicomiso y, por otro lado dicho ordenamiento legal, en términos del propio precepto legal solamente es obligatorio para las dependencias.

Como lo expresó esta Entidad, en su solicitud inicial, la designación de los servidores públicos para ocupar los distintos puestos, es libre y se realiza, en términos de lo establecido en Capítulo 11 del Reglamento Interior de Trabajo vigente a partir del 10 de septiembre de 2013, que regula y establece las relaciones de trabajo que se rigen entre el Fideicomiso y sus empleados, con el fin de lograr la coordinación, regularidad, armonía, seguridad y eficiencia en sus labores.

Entonces, de acuerdo con las causas expuestas, al no generarse la información a que se refiere la fracción que nos ocupa, por no llevar a cabo concursos para ocupar los puestos que integran sus estructura, es claro que las hipótesis legales respectivas no se adecuan a este sujeto obligado y, por tanto, no tiene el deber de publicar la información que ahí se contempla.

Fundamentos y motivos de la inaplicabilidad de la fracción XLII.

• *Fundamentos legales.*

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye literalmente:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;"

Por su parte 105 Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, en su artículo Primero ordena:

"Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. " Y en su numeral Noveno, fracción I, textualmente preceptúan:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

"Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;" (énfasis añadido)

*También, concretamente respecto a la fracción de nuestra atención, tal norma indica:
"XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben*

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante."

De igual manera, el Manual de Organización Específico del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, expedido el 14 de julio de 2008 y publicado en el mencionado periódico oficial el 10 de marzo de 2010, establece, respecto a la unidad administrativa que se señaló como responsable de cargar la información relativa a esta fracción, en la tabla remitida a esa Dirección General el pasado 17 de junio de 2016, lo siguiente:

"Gerencia de Administración

a. Supervisar la aplicación y difusión de las políticas, normas y procedimientos, para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales de los que dispone el FONHAPO, así como de los servicios generales para su óptima operación.

b. Administrar los recursos humanos y materiales del FONHAPO, ejerciendo el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidos en los Programas Operativos Institucionales de corto y mediano plazo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

- c. Administrar y supervisar la operación del Programa Anual de Honorarios y vigilar que el presupuesto anual de este programa, opere dentro del techo financiero establecido para ello.
- d. Administrar y supervisar la operación del Programa Institucional de Servicio Social del FONHAPO.
- e. Supervisar la operación de los procedimientos que enmarcan el desarrollo organizacional del Fideicomiso, que inciden en la óptima administración de los recursos humanos.
- f. Coordinar la administración de los programas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación de personal y de seguridad e higiene, de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso.
- g. Coadyuvar en el control de las acciones tendientes a identificar y analizar las necesidades de las áreas del FONHAPO, en aspectos de organización, procedimientos y simplificación de procesos.
- h. Supervisar la difusión de las normas y políticas en materia de organización y procedimientos, emitidas por la Dirección General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Dirección General del FONHAPO.
- i. Supervisar la aplicación de normas y lineamientos en la integración del Programa Anual de Adquisiciones del FONHAPO, garantizando el cumplimiento de la normatividad relativa a los procedimientos de licitaciones públicas y por invitación restringida, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como que los procedimientos de compra de bienes muebles se ajusten a la normatividad emitida por la SHCP y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
- j. Supervisar la desincorporación de bienes muebles en coordinación con el Comité de Enajenación de Bienes Muebles.
- k. Integrar los acuerdos de los Programas Operativos Anuales en materia de recursos humanos, materiales y servicios generales, a fin de presentarlos a la consideración de la Dirección General.
- l. Coordinar el Programa Interno de Seguridad e Higiene y de Protección Civil del FONHAPO y vincularse con la Secretaría de Gobernación."

• **Motivos.**

Si bien es verdad, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en principio tiene el deber de proceder a la publicación de las obligaciones establecidas en su artículo 70, sin que exista petición alguna, no menos cierto es que conforme a lo previsto en los Lineamientos expedidos por ese Instituto, tal obligación únicamente se actualiza en el supuesto de que corresponda al sujeto obligado generar la información respectiva por estar especificado en sus facultades, competencias y funciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicable, según se desprende de una interpretación a contrario sensu del numeral Noveno antes reproducido.

A pesar de ello, tal y como se puede apreciar en el Manual de Organización Específico de esta Entidad; que antes también se transcribió en lo conducente, este Fideicomiso por conducto de la Gerencia de Administración, no tiene establecido ningún sistema propio de pensiones y jubilaciones para sus servidores públicos y, por ende, ninguna facultad tiene de generar listados de pensionados y jubilados.

Quienes fueron trabajadores de este Fideicomiso, en caso de adquirir el derecho de jubilarse y obtener una pensión, lo hacen efectivo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

como se manifestó en la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad y por esto, este Organismo es el que se encuentra compelido, en su carácter de sujeto obligado, a publicar y difundir los listados exigidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta suerte, al no corresponderle generar la información en cuestión, según lo estatuido en los ordenamientos legales examinados y conforme a las razones hechas valer para ello, es claro que el supuesto jurídico de la obligación de que se trata no se realiza para este Fideicomiso y por tanto es inaplicable.

Por lo expuesto, fundado y motivado, a Usted C. Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por desahogado en tiempo y forma, el requerimiento efectuado en el oficio INAI/SAIIDGOAEEF/0180/2017 del 05 de abril de 2017.

SEGUNDO. Admitir para su trámite la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad de este sujeto obligado.

TERCERO. Elaborar el anteproyecto de dictamen, en donde una vez examinados los argumentos jurídicos expresados en el presente, se declare procedente la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para transmitirle un saludo cordial. [...] (sic)

V. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0211/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, envió el anteproyecto de dictamen para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad presentada por FONHAPO a la Secretaría de Acceso a la Información.

VI. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

VII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

VIII. Con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del citado procedimiento, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso,
y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante LGTAIP o Ley General, respecto de las fracciones XII, XIV y XLII, de conformidad con diversos argumentos los cuales serán analizados a continuación:

A. XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

El FONHAPO argumentó no tener atribuida ninguna función de generar versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial que en sus distintas modalidades presentan sus servidores públicos. Lo anterior, ya que los servidores públicos tienen el deber de presentar las declaraciones de situación patrimonial ante la Secretaría de la Función Pública y no directamente ante el sujeto obligado

Bajo los argumentos que esgrime FONHAPO, es importante señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone lo siguiente:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

[...]

Artículo 40. La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Lineamientos Técnicos, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos), establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones 11 (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General.

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla.

Así, en el Registro de Servidores Públicos¹ se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, a pesar de que dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General para el sujeto obligado, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

¹ Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

Así pues, la existencia del portal referido no exime a los sujetos obligados del cumplimiento de la misma; pues para su atención el sujeto obligado está en posibilidad de proporcionar el hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XII del artículo 70 de la LGTAIP en la tabla de aplicabilidad.

B. XIV Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos

El FONHAPO argumentó que no emite ningún aviso, invitación o convocatoria para la ocupación de los puestos vacantes, pues el reclutamiento de su personal no se lleva a cabo a través de la figura jurídica del concurso, por lo que en forma alguna tiene la obligación de publicar información que no genera, según las facultades, competencias y funciones que le confiere la normativa que rige su actuación.

Asimismo, señaló que no es un deber sino una opción establecer un sistema de servicio profesional de carrera tomando como base la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal al tratarse de una entidad paraestatal, ya que dicho ordenamiento legal solamente es obligatorio para las dependencias del Gobierno Federal. Aunado a lo anterior, FONAHPO manifiesta que la designación de los servidores públicos para ocupar los distintos puestos es libre de acuerdo a su Reglamento Interior de Trabajo.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 1 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

Como se puede observar, las entidades del sector paraestatal, como lo es FONHAPO, cuentan con la posibilidad normativa de establecer un sistema propio de servicio profesional de carrera, por lo que el hecho que el FONHAPO no haya establecido un sistema para tales efectos no implica la inexistencia de la facultad dada por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), establecen:

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente y sólo cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública.

[Énfasis añadido]

Respecto a la manifestación del FONHAPO en el sentido que, de acuerdo a su Reglamento Interior de Trabajo, la designación de sus funcionarios es libre, dicha manifestación resulta inexacta en tanto dicho reglamento, regula y establece las relaciones de trabajo que rigen entre FONHAPO y sus empleados y, en dado caso, los requisitos para laborar en dicho sujeto obligado, no así la forma o el proceso que el FONHAPO debe realizar para la contratación de dichos empleados.

De esta manera, al existir una normatividad que faculta al sujeto obligado para establecer un sistema de servicio profesional de carrera, no es posible determinar la no aplicabilidad de la fracción, con independencia de la existencia o no de dicha información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

Es decir, se advierte que el FONHAPO cuenta con la posibilidad normativa de establecer un servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIV del artículo 70 de la LGTAIP en la tabla de aplicabilidad.

C. XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben

El FONHAPO argumentó que esta obligación resulta no aplicable en virtud que no está facultado para generar la información relativa al listado de jubilados y pensionados, así como el monto que reciben, toda vez que los trabajadores del sujeto obligado, en caso de adquirir el derecho de jubilarse y obtener una pensión, lo hacen efectivo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por ello el FONHAPO no jubila ni pensiona a sus trabajadores, ya que esa es una responsabilidad que debe ser cumplida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social¹³⁰ encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda por la que se hace del conocimiento de la sociedad que "el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

Expediente: DTA 0015/2017

encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, el FONHAPO deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos Técnicos Generales, de manera que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

Por lo señalado hasta este punto, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares deberá cumplir con las fracciones XII, XIV y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Fideicomiso Fondo
Nacional de Habitaciones Populares

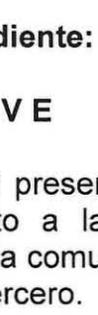
Expediente: DTA 0015/2017

RESUELVE

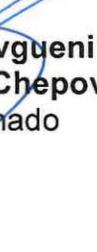
ÚNICO. Se dictamina improcedente la solicitud presentada por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del Considerando Tercero.

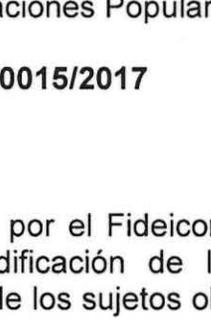
Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

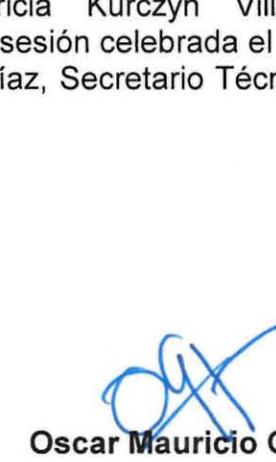

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

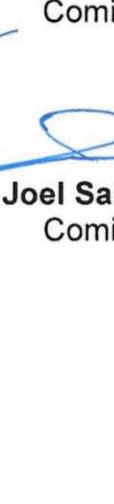

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.10

5. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 21, fracción XX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, de la transparencia, del acceso a la información, de la protección de datos personales y de la gestión, tratamiento y conservación de archivos, así como las acciones encaminadas a instrumentar los mecanismos de justicia abierta.
8. Que, entre los compromisos de ambas partes, se encuentran: el de organizar conjuntamente o individualmente cursos, diplomados, certámenes, talleres, que permitan divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, la gestión documental y la justicia abierta, así como fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas.
9. El artículo 16 fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.10

11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, propone al Pleno del Instituto la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que por conducto de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Tribunal Electoral del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.10

Poder Judicial de la Federación, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme la normatividad aplicable.

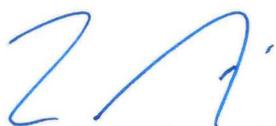
TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.10



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS OPERATIVAS PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE PERIODO 2017-2020, DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.11

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno del Instituto el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Comisionado Presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.
7. Que la LFTAIP, en su artículo 30 párrafo primero, establece que el Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo y durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión
8. Que los artículos 30 párrafo tercero de la LFTAIP y 13 párrafo segundo del Estatuto Orgánico disponen que, el Comisionado Presidente será elegido en sesión pública mediante el sistema de voto secreto por los siete integrantes del Pleno y se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cinco votos a favor.
9. Que los artículos 30 párrafo quinto de la LFTAIP, así como 13 párrafo quinto del Estatuto Orgánico establecen que, para la elección del Comisionado Presidente, si transcurrieran tres rondas de votación sin lograr cuando menos cinco votos a favor, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará electo como Comisionado Presidente el Comisionado que obtenga la mayoría de los votos.
10. Que en el supuesto de que, como resultado de la ronda previa existiera un empate entre dos o más candidatos que imposibilite determinar quién de ellos sería el segundo contendiente en la cuarta y última vuelta, se procederá a realizar una ronda intermedia, en la que serían votados únicamente los aspirantes empatados que hubieran obtenido un número menor de sufragios, respecto del candidato con más apoyo en la tercera votación. Como resultado de esa ronda especial, el candidato que obtenga el mayor número de votos a favor, será quien concurra en igualdad de condiciones a la cuarta y última vuelta, junto con aquel que originalmente obtuvo un mayor soporte.
11. Que el párrafo sexto del artículo 30 de la LFTAIP señala que, en caso de llegar a una cuarta ronda de votación, solo podrán ser elegibles para Comisionado Presidente los dos Comisionados que más votos hubieren obtenido en la ronda de votación previa y resultará electo como Comisionado Presidente, quien obtenga una mayoría simple.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.11

12. Que el artículo 13 párrafo primero del Estatuto Orgánico establece que, la elección del Comisionado Presidente se llevará a cabo en una sesión extraordinaria y pública, previa convocatoria, y deberá ser el único asunto del orden del día.
13. Que los artículos 30 párrafo sexto de la LFTAIP, así como 13 párrafo sexto del Estatuto Orgánico establecen que el nuevo Presidente tomará posesión inmediatamente después de su elección y rendirá protesta de su cargo ante el Pleno del Instituto.
14. Que las reglas que se proponen brindan certeza jurídica, legalidad y transparencia, toda vez que el procedimiento para la elección del Comisionado Presidente se encuentra apegado a derecho y garantiza que el mismo sea verificable, fidedigno y confiable, ajustando la actuación del Instituto en las normas aplicables, garantizando la máxima publicidad en sus deliberaciones.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I y XXXVII del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción X la facultad del Pleno para elegir al Comisionado Presidente en los términos establecidos en la LFTAIP y el propio Estatuto.
17. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
18. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
19. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas operativas para la elección del Comisionado Presidente, periodo 2017-2020.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.11

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° y 41 base V, apartado A, inciso a) y fracción VIII, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 6, 8, 12, fracciones I, X, XXXV y XXXVII, 13 y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 29, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas operativas para la elección del Comisionado Presidente, periodo 2017-2020, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Residente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.11, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.11

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.11, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en términos de los dispuesto en los artículos 8 y 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I; 30, 32 y 35, fracción XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 18 fracción XXVI del Estatuto Orgánico del INAI, emite las siguientes:

REGLAS OPERATIVAS PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADO PRESIDENTE, PERIODO 2017-2020.

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. El INAI será presidido por un Comisionado, quien durará en su encargo un periodo de tres años renovable por una ocasión.
2. El Comisionado Presidente será elegido en sesión pública mediante sistema de voto secreto por los siete integrantes del Pleno.
3. Para la elección del Comisionado Presidente, se convocará a una sesión extraordinaria, en los términos previstos en la normatividad que regula las sesiones del Pleno del INAI, misma que tendrá verificativo el 12 de mayo de 2017.
4. La convocatoria que se emita para tal efecto, considerará como único asunto el desarrollo de la elección del Comisionado Presidente, así como la toma de protesta de ley respectiva.
5. Durante la sesión, la Secretaría Técnica del Pleno se encargará de exponer el procedimiento a seguir para la elección del Comisionado Presidente, así como de proveer los apoyos materiales para el desarrollo de la elección.
6. La Secretaría Técnica del Pleno será la instancia encargada de registrar a los Comisionados interesados en desempeñar el cargo de Comisionado Presidente.
7. Los aspirantes registrados, deberán presentar y exponer durante la sesión pública del Pleno convocada para la celebración del proceso de elección de Comisionado Presidente, sus programas de trabajo.
8. El Comisionado Presidente será electo por al menos cinco votos a favor de los integrantes del Pleno.

En caso de que transcurrieran tres rondas de votación sin que ninguno de los aspirantes lograra el número de votos establecido, se celebrará una cuarta ronda en la que únicamente participarán como candidatos los dos Comisionados que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera ronda. De actualizarse este supuesto, la elección del Comisionado Presidente se determinará por mayoría simple.

9. Una vez electo el Comisionado Presidente, éste procederá a rendir la protesta de Ley ante el Pleno, quien tomará posesión de su encargo inmediatamente después.

SEGUNDA. REGISTRO DE CANDIDATOS A COMISIONADO PRESIDENTE.

1. Los Comisionados interesados en presidir el INAI, deberán presentar por escrito su postulación ante la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que sea registrada su candidatura.
2. El periodo para la inscripción y registro de candidaturas será del 8 al 11 de mayo del año en curso, de las 9:00 a las 19:00 horas.
3. El Listado de candidatos se integrará atendiendo al orden consecutivo en el que formalmente se hubieran registrado, según la fecha y hora de presentación del escrito de postulación.

4. Transcurrido el periodo de registro, la Secretaría Técnica elaborará un informe de los candidatos inscritos, el cual será presentado durante la sesión pública del Pleno que se convoque para la elección del nuevo Comisionado Presidente.

TERCERA. ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO

1. Para la elaboración de los programas de trabajo, los aspirantes deberán observar las siguientes características:
 - a. Extensión no mayor a 20 cuartillas, con fuente Arial número 12 e interlineado 1.5.
 - b. La elaboración de los programas de trabajo será en formato libre, debiendo considerar al menos los objetivos y acciones a seguir para su cumplimiento.

CUARTA. DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Los Comisionados integrantes del Pleno deberán asistir el día y la hora señalados para la celebración de la sesión extraordinaria que se convoque, a efecto de realizar la elección del Comisionado Presidente del INAI, cuyo inicio de periodo surtirá sus efectos a partir de la toma de protesta, conforme a lo dispuesto en la Regla SÉPTIMA, numeral 1.
2. En la fecha y hora señalados en la convocatoria, la Secretaría Técnica del Pleno realizará el pase de lista. Sólo en caso de que se encuentren presentes los siete Comisionados, se determinará la existencia del *quórum* necesario para sesionar.
3. De existir el *quórum* requerido, la Secretaría Técnica procederá a declarar instalada y abierta la sesión. De no ser así, lo hará del conocimiento de los Comisionados presentes y se convocará nuevamente a una nueva sesión extraordinaria, la cual tendrá verificativo dentro de las 24 horas siguientes, lo que se hará constar en Acta Circunstanciada. A dicha sesión deberán concurrir todos los Comisionados integrantes del Pleno.
4. Una vez declarada abierta la sesión, el Comisionado Presidente, someterá a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA:

- a) Informe del registro de candidatos.
- b) Presentación de Programas de Trabajo de los Candidatos registrados.
- c) Exposición del mecanismo de votación.
- d) Proceso de Elección del Comisionado Presidente.
- e) Toma de protesta de Ley.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO.

1. Para la presentación y exposición de los Programas de Trabajo, cada aspirante dispondrá de hasta 15 minutos.
2. La presentación de los programas será determinada bajo el principio de igualdad de condiciones, mediante sorteo.
3. Para el desarrollo de dicho sorteo se observará lo siguiente:

- a. Se contará con papeletas identificadas por aspirantes registrados, para cada uno de los Comisionados integrantes del Pleno.
 - b. Las papeletas serán identificadas con el nombre de los candidatos registrados.
 - c. La Secretaría Técnica mostrará a los integrantes del Pleno las papeletas, las cuales serán depositadas una a una, en la urna que se disponga para tal efecto, cuidando que el doblado de las mismas sea homogéneo.
 - d. Depositadas todas las papeletas de identificación de los candidatos, se procederá a extraer cada una, mostrando su contenido a los integrantes del Pleno y asistentes a la sesión.
 - e. El orden en el que se vayan extrayendo los nombres de los candidatos será el mismo en el que se procederá a presentar los programas de trabajo. Dicho orden deberá quedar asentado por la Secretaría Técnica del Pleno.
4. Al término de las exposiciones de los aspirantes, los Comisionados que así lo deseen podrán formular las consideraciones que estimen pertinentes.

SEXTA. PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISIONADO PRESIDENTE.

A) Mecanismo de votación

1. El Comisionado Presidente se elegirá mediante sufragio libre, secreto y directo de los integrantes del Pleno.
2. Previo a declarar abierta la **primera ronda de votación**, el Secretario Técnico o el servidor público que lo supla en sus funciones, pondrá a la vista de los integrantes del Pleno y de los asistentes, a través de su proyección, la lista de candidatos registrados conforme al numeral 3 de la Regla SEGUNDA.
3. El Secretario Técnico del Pleno, proporcionará a cada uno de los Comisionados la cédula de votación.
4. Cada Comisionado, invariablemente, deberá marcar con una "X" en el nombre del aspirante a presidir el INAI, por el que emite su voto a favor.
5. La cédula será depositada, personalmente, por cada uno de los Comisionados en la urna que se instale para dichos efectos, para lo cual, el Secretario Técnico deberá nombrarlos en estricto orden alfabético.

B) Escrutinio y cómputo de la votación.

1. Una vez que los comisionados han depositado su voto, el Secretario Técnico, extraerá las cédulas de votación y procederá a anunciar en voz alta y clara, el sentido de cada voto, realizando simultáneamente el cómputo respectivo.
2. Concluido el cómputo, el Secretario Técnico dará cuenta en voz alta de los votos obtenidos por candidato.
3. Resultará electo como Comisionado Presidente, quien obtenga cuando menos el número de votos a favor establecido en el numeral 8, primer párrafo, de la Regla PRIMERA.

C) Segunda y Tercera ronda.

1. En caso de que ninguno de los candidatos alcance el número mínimo de votos a favor referidos en el numeral 8, primer párrafo, de la Regla PRIMERA, el Secretario procederá a cancelar las cédulas de votación utilizadas en primera ronda a la vista de los integrantes del Pleno, trazando dos líneas diagonales.

2. Hecho lo anterior, se declarará abierta la segunda ronda de votación y se seguirá el procedimiento referido en los incisos A) y B) de la presente Base.
3. De darse el supuesto de que ninguno de los candidatos obtenga al menos cinco votos a favor, se abrirá una tercera ronda acorde con lo previsto en el numeral anterior.

D) Cuarta y última ronda.

1. Considerando que en la tercera ronda ningún candidato obtenga cinco votos, únicamente los dos candidatos con mayor número de votos en dicha ronda, concurrirán a una cuarta vuelta.

En el supuesto de que, como resultado de la ronda previa existiera un empate entre dos o más candidatos que imposibilite determinar quien de ellos sería el segundo contendiente en la cuarta y última vuelta, se procederá a realizar una ronda intermedia, en la que serían votados únicamente los aspirantes empatados que hubieran obtenido un número menor de sufragios, respecto del candidato con más apoyo en la tercera votación. Como resultado de esa ronda especial, el candidato que obtenga el mayor número de votos a favor, será quien concorra en igualdad de condiciones a la cuarta y última vuelta, junto con aquel que originalmente obtuvo un mayor soporte.

2. Para el desarrollo de la cuarta ronda, se seguirá el mismo procedimiento de votación y escrutinio realizado en las rondas anteriores.
3. Resultará electo como Comisionado Presidente, quien obtenga una mayoría simple.

SÉPTIMA. TOMA DE PROTESTA Y POSESIÓN DEL CARGO DE COMISIONADO PRESIDENTE.

1. El comisionado electo como presidente, rendirá protesta de su encargo ante el Pleno del INAI de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomará posesión inmediatamente.
2. Se procederá a dar por cerrada la sesión extraordinaria del Pleno.

OCTAVA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Único. Los casos no previstos en las presentes reglas operativas, serán resueltos por el Pleno del INAI.